



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 117/2023  
 Proceso penal: 98/2016  
 Procedencia: Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial y residencia en Cd. Reynosa, Tam.  
 Acusado: \*\*\*\*\*  
 Delitos: Robo con violencia, daño en propiedad cometido por incendio y Homicidio en grado de tentativa.

----- NUMERO ( 78 / 2023 ) -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 117/2023, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado y defensor particular, en contra de la sentencia condenatoria del catorce de julio de dos veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 98/2016, que por los delitos de robo con violencia, daño en propiedad cometido por incendio y homicidio en grado de tentativa, se le iniciara al sentenciado \*\*\*\*\* , en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, antes proceso penal número 45/2016 del extinto Juzgado Tercero Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

“PRIMERO: EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
 PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:- SEGUNDO:  
 En esta propia fecha, se dicta SENTENCIA  
 CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por  
 haber resultado penalmente responsable de la  
 comisión del delito de ROBO agravado por haberse  
 cometido por medio de la VIOLENCIA MORAL de  
 cuantía INDETERMINADA, previsto por los artículos  
 399, en relación con el 403 y 405 del Código Penal  
 vigente en el Estado, DAÑO EN PROPIEDAD a título  
 DOLOSO agravado por haberse cometido por  
 INCENDIO, previsto y sancionado por los artículos 433  
 en relación con el artículo 434 y sancionado por el 403  
 y 435 del citado ordenamiento legal y TENTATIVA DE  
 HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL previsto y  
 sancionado por el numeral 329 en relación con el 27, y  
 sancionado por el numeral 333 en relación con el 79  
 del Código Penal en vigor, el primero y segundo de los  
 ilícitos cometido en agravio de la empresa moral  
 \*\*\*\*\* , representada legalmente por el  
 ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* hechos  
 denunciados por el ciudadano  
 \*\*\*\*\* y el último en agravio de la  
 humanidad de \*\*\*\*\*.- TERCERO:  
 Por los delitos de ROBO agravado por haberse  
 cometido por medio de la VIOLENCIA MORAL de  
 cuantía INDETERMINADA, DAÑO EN PROPIEDAD a

título DOLOSO agravado por haberse cometido por INCENDIO y TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, se impone en sentencia a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 a cumplir una Sanción Corporal de NUEVE (09) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN. SANCIÓN QUE RESULTA INCONMUTABLE y la cual le empezará a contar a partir del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que consta se encuentra detenido por los presentes hechos, así mismo, de conformidad con el 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 46 del Código Penal vigente en el Estado, se le debe considerar a la pena impuesta CINCO (05) AÑOS, OCHO (08) MESES, que es el tiempo que el hoy sentenciado tiene privado de su libertad en relación a estos hechos desde su detención, hasta esta fecha en que se dicta la presente sentencia.- CUARTO: REPARACIÓN DEL DAÑO.- Por lo que respecta a los delitos de ROBO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA MORAL, DAÑO EN PROPIEDAD DOLOSO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO POR INCENDIO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO. Se CONDENAN al sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.- QUINTO: En los términos del artículo 49 del código Penal vigente en el

*Estado, la sanción de prisión impuesta al innotado \*\*\*\*\* , produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause firmeza la presente resolución y durará todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare.- SEXTO: En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, y, con fundamento además en lo dispuesto por el diverso 509 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se PREVIENE para que se AMONESTE al sentenciado, una vez que el presente fallo se encuentre firme, y se hubiere radicado ante el juez competente para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones, la carpeta de ejecución de sanciones respectiva, por lo que en su oportunidad, procédase por parte del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, a AMONÉSTAR AL SENTENCIADO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, pero sin que la falta de esta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad.- SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, remítase copia autorizada de la misma*

*al Juez de Ejecución de Sanciones, al Subsecretario de Reinserción Social y de Ejecución de Sanciones y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 39 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 507 y 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...”.-----*

**--- SEGUNDO.-** Contra dicha resolución el sentenciado \*\*\*\*\* y su defensor particular, interpusieron el recurso de apelación, mismo que fue admitido por auto de fecha veinticuatro de julio del año en curso, en ambos efectos por el juez del proceso, siendo remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del treinta y uno de octubre del presente año, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el uno de noviembre del año en cita, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el

proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en las manifestaciones que hacen las partes, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer a favor del acusado \*\*\*\*\* , de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** El defensor público adscrito a esta Sala Colegiada, en la audiencia celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente solicitó la suplencia de la queja a favor del acusado, y para el caso de que se advierta se surta en autos alguna de las hipótesis previstas en el artículo 381 del Código Adjetivo de la materia, decrete la reposición del procedimiento.----

--- Tales manifestaciones no pueden ser consideradas como motivos de inconformidad, sin embargo, es obligación de esta Alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, luego entonces, al no hacer manifestación jurídica alguna, respecto a los tipos penales de robo con violencia, daño en propiedad cometido por incendio y homicidio en grado de tentativa y a la plena responsabilidad del acusado, del estudio de las constancias que obran en autos, esta Sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que

hacer valer de oficio a favor de \*\*\*\*\* , conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que literalmente a la letra reza lo siguiente:-----

*“Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----*

--- Además de lo anterior, se toma en consideración el contenido de la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J. 40/97, página 224, del siguiente rubro y texto:-----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL.-** De conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o

*siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión.”.*

--- Por cuestión de método y para mejor entendimiento de la presente resolución, primeramente se entrará al estudio del delito de robo con violencia, previsto en el artículo 399 en relación con el 405 del Código Penal vigente en el Estado; posterior a ello, continuaremos con la acreditación del tipo penal de daño en propiedad cometido por incendio en términos de lo que señalan los numerales 433 en relación con el 435 del mismo ordenamiento legal, continuando con el estudio y demostración del ilícito de homicidio en grado de tentativa, de conformidad con lo que señala el dispositivo 329 en relación con el 27 de la legislación penal vigente.-----

--- **Tercero.** Del estudio de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de robo con violencia, previsto en los artículos 399 y 405 del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra disponen lo siguiente:-----

*“Artículo 399. Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”-----*

*“Artículo 405. Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicaran las reglas del concurso. La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”-----*

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del delito básico de robo son:-----

--- a). Una acción de apoderamiento.-----

--- b). Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----

--- c) Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

--- Como conducta agravante, se advierte que se le imputa, la prevista en el diverso numeral 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y que se refiere a que el delito básico de robo se ejecute por medio de la violencia física o moral, lo cual por cuestión de método se estudiará con posterioridad al tipo penal que nos ocupa.-----

--- Siguiendo las anteriores disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas antes transcritas, el primero y segundo de los elementos material del tipo penal que nos ocupa, y que se refieren a una acción de apoderamiento ilícito respecto de una cosa mueble, se acredita en autos primeramente con la denuncia presentada por \*\*\*\*\* (fojas 19), en la cual se hizo del conocimiento del fiscal investigador, hechos constitutivos de delito, al señalar el denunciante haber padecido una acción de apoderamiento ilícita respecto de los bienes propiedad de su representada, manifestando para ello lo siguiente:-----

“Que comparezco como apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , a hacer mía en todas y cada una de sus partes la denuncia presentada por \*\*\*\*\* , acreditando mi personalidad con poder debidamente notariado número 98169/2014, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, realizado ante la fe del notario LIC. \*\*\*\*\* , notario público número 80, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, del cual anexo copias simples para que sean cotejadas con su original, querellándome también en este acto por el delito de Daño en Propiedad, Tentativa de Homicidio y robo con Violencia en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* agravio de mi representada, anexando inventario y costo y descripción de las pérdidas materiales y de mercancía dentro de la tienda número \*\*\*\*\* por la cantidad de \$3,167,320.00 pesos moneda nacional y de mercancía por la cantidad de \$323,180.21 pesos en moneda nacional siendo el total de la pérdida de la mercancía dentro del inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad...”.-

--- Denuncia que por su propia naturaleza cuenta con valor de indicio, en términos del artículo 300 del Código Adjetivo Penal vigente, en primer término por que, en

tratándose del delito de robo, se requiere únicamente que cualquier persona haga del conocimiento del fiscal investigador hechos que considere constitutivos de este ilícito, para que éste proceda a la investigación de los mismos, y en el caso a estudio, la denuncia fue formulada por quien se ostentó como apoderado general de la persona moral denominada “\*\*\*\*\*”, carácter que acreditó con la copia fotostática certificada por el Representante Social de la documental pública consistente en escritura pública número diez mil trescientos treinta y tres (10,333) de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, asentada en el Libro 100, del protocolo de instrumentos públicos a cargo del Licenciado \*\*\*\*\* , Notario Público Número 80, con San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del denunciante \*\*\*\*\*.-----

--- Probanza que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 294 del Código Adjetivo de la materia, en virtud de no haber sido redargüida de falsedad por ninguna de las partes, y de la que se advierte que el denunciante cuenta con el

carácter legal para interponer la denuncia en representación de la persona moral que resintió en su patrimonio el hecho narrado, aunado a que el denunciante cuenta con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos, siendo claro y preciso al expresar los hechos materia del asunto, señalando que dicha empresa sufrió un detrimento económico, cuando varios sujetos, entre ellos el aquí activo, se introdujeron a la negociación en cita, apoderándose ilícitamente de diversos bienes muebles (dinero en efectivo y botellas de vino), con lo que se acredita la acción dolosa de apoderamiento respecto de una cosa mueble, necesarios para la configuración de los dos primeros elementos materiales del cuerpo del delito de robo del que se duele el pasivo.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

***“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque***

*reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”-----*

--- Denuncia que no se encuentra aislada, sino que por el contrario, se robustece con la denuncia y/o querrela por parte de \*\*\*\*\* , del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fojas 14), quien compareció ante el Representante Social Investigador, a efecto de manifestar los siguientes hechos:-----

*“Que soy empleado de la tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* , la cual está ubicada en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad, por lo que mi horario de trabajo es de diez de la noche a las seis de la mañana; y el día de hoy serían aproximadamente las dos de la mañana, me encontraba solo en la tienda en el área de la bodega, que también es utilizada como oficina, y observé por la cámara que en la parte de afuera había dos personas, una de ellas se quedó ahí, la cual es de estatura baja, de piel morena, y vestía pantalón de mezclilla, de color azul, y una sudadera color naranja y la otra persona la cual es alta, de piel blanca, y vestía pantalón café y sudadera gris, se metió a la tienda quebrando un vidrio y traía en la mano un tubo de fierro de color negro, por lo que se fue directamente a la caja registradora y la*

abrió sacando la cantidad de cuatrocientos pesos, al ver esto me asomo por la puerta y me dice que no saliera por que me iba a llevar la verga y al momento azotaba el tubo en el piso, entonces por seguridad cerré la puerta de la oficina poniéndole llave y seguí observando por la cámara y vi que esta persona agarró varias botellas y se salió, después observo por la cámara se veía el guardia de la caseta que está enfrente del súper siete, el cual se llama \*\*\*\*\* y como lo conozco me animé a salir y observo que estaba estacionado un vehículo color \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* me dice que como los vio ahí les cerró con la camioneta de su propiedad el paso para que no se fueran en el vehículos y los chavos salieron yéndose corriendo y me puse a limpiar el vidrio tirado, y como a las cinco de la mañana se acercó un chavo que no había visto el cual vestía chaqueta negra, piel aperlada, cabello peinado por un lado, al cual no le abrí el cual se quedó afuera de la tienda y en ese mismo instante regresaron los que se habían metido a robar la primera vez e hicieron a un lado el bote de la basura y uno de ellos traía un tubo y me dijeron que me fuera hacia atrás y que no saliera para nada, agarraron bebidas alcohólicas de nueva cuenta, rompiéndolas en el piso y uno de los muchachos se acercó al sabritero y puso una bomba molotov y se fue cuando se escuchó una explosión y

empezó el incendio en la tienda dejándome encerrado atrás para que no saliera y para pedir ayuda y después logré abrir la puerta donde estaba encerrado ya estaba todo lleno de humo y no podía salir y me sentía asfixiado y agarré una paleta de hielo y rompí el candado de la escotilla que da hacia el techo logrando salir y vi que estaban los que me habían robado afuera de la tienda en la camioneta \*\*\*\*\* y me quisieron subir ala camioneta pero yo pedí ayuda a una vecina de la colonia \*\*\*\*\* y ella llamó al 066 y después llegaron los policías ministeriales les señalé a los que había robado y quemado la tienda los cuales estaban en la camioneta \*\*\*\*\* y detuvieron a quienes ahora sé que se llaman \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes me robaron y quemaron la tienda \*\*\*\*\* ”

--- De la declaración que antecede, se desprende la diligencia de interrogatorio al denunciante \*\*\*\*\* , de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 573), en donde a preguntas de la defensa, refirió:-----

“1.- Si nos puede precisar el ateste de que manera el sujeto que dice se metió a la tienda quebró el vidrio a que hace referencia.- legal.- fueron aproximadamente a la una y media o dos de la mañana, no recuerdo muy

bien, la persona de gris la más alta rompió el vidrio, él fue quien primero se metió.- 2.- que nos diga como rompió el vidrio.- legal.- con las manos pegándole en la parte de abajo de la puerta en el vidrio.- 3.- que nos precise quien de los sujetos que dice llegaron por segunda ocasión a la tienda era el que portaba un tubo.- legal.- la persona de gris alta.- 4.- cual de los muchachos fue el que se acercó al sabritero.- legal.- la persona de chamarra gris, alta, piel blanca.- 5.- nos puede describir que es una bomba molotov.- legal.- es de nacido de pedazos de aluminio, no sé, yo vi que pusieron algo y vi que después le prendió fuego a algo y fue donde explotó la televisión.- 6.- si nos puede precisar en que lugar se encontraba el testigo cuando dice que vio que el sujeto de chamarra gris colocó una bomba molotov en el sabritero.- legal.- yo dije atrás por que es la puerta que está atrás entrando a la bodega, por eso yo dije que estaba atrás y vi donde pusieron la bomba molotov.- 7.- que nos diga el testigo por qué medio vio al sujeto de la chamarra gris poner la bomba molotov en el sabritero.- legal.- la vi directamente desde el pasillo que va atrás, vi donde puso la bomba molotov, por que va directo a donde pusieron la bomba y desde la cámara lo vi el pasillo va directo atrás la computadora, la cámara todo ahí se ve todo.- 8.- si nos puede explicar como es que lo dejaron encerrado atrás para que no saliera.- legal.- empezaron a insultar y me

arrimaron más atrás con el tuvo en la mano, el chavo de gris y nada más.- 9.- que nos diga el testigo si una vez que salió de la tienda a qué distancia se encontraba la camioneta \*\*\*\*\* a que hace referencia en su declaración.- legal.- no salí al instante, la puerta la trabajaron, cuando la pude abrir todo estaba caliente con humo, estaba todo así, donde salió ya no estaban, no recuerdo mu bien la verdad tiene demasiado tiempo.- 10.- que nos explique el testigo que fue lo que hicieron los tripulantes de la camioneta \*\*\*\*\* para intentar subirlo a dicha camioneta.- legal.- ni me intentaron subir a golpes ni nada, me dijeron que me subiera con ellos, pero donde los reconocí empecé a pedir ayuda a los vecinos.- 11.- que nos diga el testigo donde se encontraba la vecina de la colonia \*\*\*\*\* a la que le pidió ayuda.- legal.- en el momento que me dijeron que me subiera con ellos, pedí ayuda pero nadie salió, me metía la colonia privada que está enfrente toqué puertas y fue la única que me auxilió, no salió, me atendió desde adentro, ella espantada me dijo que me fuera de ahí por que había niños que ya le había hablado a los bomberos, le dije que muchas gracias, se lo agradezco, y me fui para afuera.- 12.- que nos diga el testigo si una vez que terminó de hablar con la vecina a la que ha hecho referencia, se percató donde se encontraba la camioneta \*\*\*\*\* y sus ocupantes.- legal.- en ese instante no, solamente salió

*del fraccionamiento privada, y vi al que es el encargado de los asaltos afuera del fraccionamiento, fui corriendo hacia su carro le toqué la puerta, la ventana, le enseñé el uniforme y me abrió.- 13.- que nos diga el testigo aproximadamente tiempo transcurre del momento en el que terminó de hablar con la vecina y hasta el momento en que llegaron los policías ministeriales.- legal.- no llegaron los policías, llegaron los bomberos, nunca llegaron los policías solamente la primera vez que el \*\*\*\*\* les habló y se llevaron el carro al primer asalto, ya después no llegaron solamente los bomberos y la ambulancia.- 14.- nos puede precisar el testigo como es que si como lo afirma en la respuesta anterior los policías ministeriales jamás llegaron al lugar de los hechos, como es que en su declaración ministerial refiere que cuando llegaron los policías ministeriales les señaló a la camioneta tipo \*\*\*\*\* y a sus ocupantes como a las personas que había robado y quemado la tienda.- legal.- cuando me fui de ahí con el preventista estuvo dando vueltas me mantuvo seguro como cuarenta minutos aproximadamente, regresamos al lugar de los hechos, vimos a los bomberos a la ambulancia, nunca vi a ningún policía solamente a una persona de color azul con gorra que parecía policía que me tomó mi nombre y nunca vi un policía o soldado ni nadie solamente a los bomberos y la ambulancia.- 15.- que nos explique el testigo de qué forma los policías*

ministeriales detuvieron a \*\*\*\*\*  
 y \*\*\*\*\* \*\*\*, como lo afirma en su declaración  
 ministerial y quienes dice que estaban en la camioneta  
 tipo \*\*\*\*\*.- legal.- yo estuve en la tienda como a las  
 cinco o seis de la mañana con los bomberos y me fui a  
 mi casa, me hablaron mis jefes que habían agarrado a  
 unas personas para que fuera halla para reconocerlos y  
 si eran ellos, no sé ni como los agarraron.- 16.- nos  
 puede precisar a qué hora le llamaron por teléfono sus  
 jefes para indicarle que se tenía que presentar pues  
 habían agarrado a unas personas.- legal.- no me  
 dijeron a que hora los agarraron solamente me  
 hablaron, no recuerdo muy bien pero fueron  
 aproximadamente ocho y media o nueve y media de la  
 mañana no recuerdo bien.- 17.- si nos puede decir  
 aproximadamente a qué hora rindió su declaración  
 ministerial.- legal.- no me acuerdo, como a las once,  
 doce, no sé.- 18.- que nos diga el testigo si al momento  
 de rendir su declaración ministerial le fueron puestas a  
 la vista físicamente a las personas que responden a los  
 nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- legal.- al momento no, paso como una hora  
 aproximadamente para verlos.- 19.- no se califica.- 20.-  
 que nos diga el testigo si conoce algún elemento de la  
 policía ministerial que responda a los nombres de  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.-  
 legal.- no.- 21.- no se califica...”.-----

--- Posteriormente, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el declarante \*\*\*\*\* , fue interrogado de nueva cuenta por la defensa del acusado (fojas 693), en los términos siguientes:-----

*“Que nos diga el testigo como es que se enteró que las personas que estaban detenidas al momento de rendir su declaración ministerial se llamaban \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .- legal.- pues ahí me lo dijeron en la ministerial, no me acuerdo ya quien.- 2.- si nos puede decir cuantas personas estaban en el interior de la camioneta \*\*\*\*\* que la vio al salir de la tienda donde se encontraba.-legal.- tres.- 3.- si nos puede decir que lugar ocupaba cada una de esas tres personas en el interior de dicha camioneta \*\*\*\*\*.- legal.- no me acuerdo.- 4.- que nos diga el testigo, si cuando tuvo a la vista a las señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , una hora después de rendir su declaración ministerial, los reconoció como las personas que participaron en los hechos que denunció.- legal.- no, no los reconocí.- 5.- Atenta y respetuosamente solicito se le ponga a la vista al ateste, el ejemplar del periódico La Tarde en su edición de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, específicamente en la hoja marcada con el número 04 y en la cual aparecen las fotografías de tres personas y hecho lo anterior nos*

*refiere si las personas que aparecen en dichas fotografías son las mismas que intervinieron en los hechos contenidos y narrados en su denuncia.- acto seguido se procede a poner a la vista del compareciente el ejemplar de referencia, agregado a los autos mediante escrito recepcionado ante la oficialía de partes en fecha dos de enero de dos mil diecisiete, obteniendo lo siguiente.- a estas dos personas si (señala el ofendido a ambas fotografías a quienes llevan ropa oscura), a este chavo no lo había visto nunca (señala el ofendido a la persona que porta un suéter en color naranja, falta el de chamarra gris y que llevaba el tubo, no está aquí, a esta chavo no recuerdo haberlo visto nunca (señala nuevamente a la persona que lleva un suéter naranja)...”-----*

--- Denuncia y posteriores manifestaciones antes transcritas que merecen valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, ya que provienen de persona con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos respecto al contenido de sus atestes, siendo claro y preciso en relación a las circunstancias esenciales que rodearon el hecho ilícito del que se duele, señalando que

se encontraba laborando en la tienda de conveniencia referida y que observó que entraron varias personas a dicha negociación, apoderándose de dinero de la caja registradora y diversa mercadería, como botellas de vino, entre otras.-----

--- Por otra parte, de su testimonio se desprende que su deposición fue vertida en completa imparcialidad, y no se advierte que haya declarado en la forma en que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por lo tanto, resulta con la suficiente eficacia demostrativa para acreditar los dos primeros elementos del delito que nos ocupa, es decir, la comisión de una acción de apoderamiento ilícita respecto de los bienes propiedad de la persona moral ofendida.-----

--- Se sustenta lo anterior, tomando en consideración el contenido de la Jurisprudencia sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se localiza en su sitio oficial Web con el número de registro 2009953, cuyo rubro y texto se transcriben:-----

***“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.-*** *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la*

*legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”-----*

--- Lo anterior se adminicula con el contenido del parte informativo del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fojas 5), suscrito por \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* , agentes de la Policía Ministerial del Estado, de la entonces Procuraduría, hoy Fiscalía General de Justicia del Estado, quienes hicieron del conocimiento del Agente del Ministerio Público, los siguientes hechos:-----

*“...que siendo las 05:00 de la mañana del día de hoy 29 de de marzo del año en curso, se recibió una llamada telefónica por parte del Servicio de Emergencias 066, informando que la tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, reportando que había sido asaltada y habían quemado parte de dicha tienda, por lo que los suscritos, nos constituimos a dicho lugar, donde al identificarnos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, nos entrevistamos con quien dijo llamarse \*\*\*\*\*... quien dijo ser encargado de turno de la tienda en mención, mismo que al cuestionarle en relación a los hechos éste nos manifestó que alrededor de las 02:20 de la mañana del día de hoy 29 de marzo del año en curso, había sufrido un asalto por parte de dos sujetos, ya que él se encontraba en la oficina, teniendo cerrada la puerta principal, ya que en el turno nocturno solo despachan por medio de una ventanilla, una persona del sexo masculino, percatándose por medio de las cámaras, que le tocó la ventana y enseguida rompió el vidrio, por*

lo que él de inmediato lo que hizo fue cerrar la puerta de la bodega que da a la oficina, percatándose por medio de las cámaras que esta persona ingresó a la tienda, y se fue directo al área de cajas, y sacó el dinero, llevándose también cigarros y licores, estando afuera de la tienda de otra persona esperándola, por lo que observó que el guardia de seguridad que trabaja en una casa frente a la tienda \*\*\*\*\*, se acercó y solo vio que estas personas salieron corriendo, dejando estacionado el vehículo en el que andaban siendo éste un \*\*\*\*\*, siendo el guardia de seguridad al cual solo conoce como \*\*\*\*\*, que habló a la Policía estatal y a los 20 minutos aproximadamente se apersonaron personal de la Policía Estatal y elementos del Ejército Mexicano, quienes tomaron conocimiento de los hechos y se llevaron el vehículo en mención, quedándose el guardia de seguridad \*\*\*\*\*, por 20 minutos acompañándolo en el lugar y ayudándole a limpiar acomodando el bote de la basura por el lugar que habían quebrado la ventana, y éste se fue a su centro de trabajo, pasando alrededor 10 minutos aproximadamente cuando él se encontraba igual en la oficina, se percató por medio de las cámaras de seguridad, que llegó una persona del sexo masculino, con chaqueta color negro, quien le tocó pero como no abrió, regresaron dos personas del sexo masculino quienes quitaron el bote de basura, metiéndose al área



hechos que se mencionando, el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, nos manifiesta que efectivamente él ingresó en compañía de otro amigo de nombre \*\*\*\*\*, a asaltar la Tienda \*\*\*\*\*, ubicada en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, antes de quemarlo, y que al momento de salir como su vehículo se encontraba bloqueado estos optaron por salir corriendo para posteriormente regresar \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\*, para quemar dicho negocio, y que la habían quemado la tienda ya que no habían encontrado su vehículo siendo este \*\*\*\*\* color negro, propiedad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, asimismo en ese momento les hicimos saber que quedarían detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador para lo que tuviera a bien ordenar, haciéndoseles saber sus derechos, así mismo ya estando en estas oficinas el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, nos manifiesta que le realizó una llamada telefónica al C. \*\*\*\*\*, para citarlo en Soriana Periférico para darle un dinero por lo que había hecho en el \*\*\*\*\*, manifestándole el C. \*\*\*\*\* que éste vestía una camisa en color negro, y un pantalón de color azul mezclilla, por lo que se le dará seguimiento para tratar de localizar y ubicar al C. \*\*\*\*\* informándole a la brevedad posibles de los resultados. Así mismo no omito informar a usted que el vehículo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, se encuentra en los patios de Seguridad Pública, a disposición del C. Juez Calificador en turno puesto a disposición por la Policía Estatal...”.-----

--- Así mismo, con el parte informativo de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por los citados elementos policiacos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , agentes de la Policía Ministerial del Estado (fojas 60), en el cual asentaron:-----

“En continuación a los hechos sucedidos el día de hoy 29 de marzo del año en curso, donde sufriera un asalto el \*\*\*\*\* , ubicado en Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, los suscritos por los datos proporcionados por el C. \*\*\*\*\* , nos trasladamos al Centro Comercial Soriana Periférico para tratar de localizar al C. \*\*\*\*\* , el cual andaba vestido con camisa negra, y pantalón azul de mezclilla, mismo que estaría esperando al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , los suscritos al ir circulando por el centro comercial a la altura de la mueblería Famsa, nos percatamos de que en la banqueta se encontraba una persona del sexo masculino, con las características y vestimentas proporcionadas por \*\*\*\*\* , abordándolo los suscritos, identificándonos como

*Agentes Efectivos de la Policía Ministerial del Estado y al preguntarle por sus generales éste dijo llamarse \*\*\*\*\*...a quien al cuestionarlo en relación a los hechos que nos ocupan este cayó en varias contradicciones, terminando por aceptar que efectivamente él se introdujo en compañía de \*\*\*\*\* a una tienda \*\*\*\*\* , que se encuentra ubicada en la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, pero que se encontraban muy tomados y que no recuerda que fue lo que sustrajeron, manifestándonos que él se presentará voluntariamente ante la agencia conocedor de los hechos para declarar en relación a lo sucedido...”.-----*

--- Pues bien, dichos partes informativos adquieren valor de indicio, conforme lo prevé el artículo 300 en relación con el 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que de acuerdo a su contenido se desprende que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado al dar cumplimiento a la orden de investigación que les fue girada por el Representante Social que tuvo conocimiento de la denuncia de hechos presentada por parte de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respecto del robo sufrido en la tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* , llegaron al

convencimiento de que efectivamente, de acuerdo a los datos recabados durante el desarrollo de toda su investigación policiaca, se desprende acreditado que la empresa ofendida fue desapoderada en forma ilícita de bienes muebles (dinero en efectivo y botellas de vino) de su propiedad, cuando varios sujetos, entre ellos, el aquí acusado, se introdujeron a la misma a las dos de la madrugada del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

--- Cabe aquí la transcripción como apoyo orientador de la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, cuyo rubro y texto señalan:-----

***"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE SE LE DEBA OTORGAR VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- El artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en su último párrafo, dice: "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público ..."; por lo que debe entenderse, en primer lugar, que el parte informativo de dicha autoridad no es una prueba documental pública y, como consecuencia, no puede valorarse como tal, sino que***

*dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos policíacos hacen del conocimiento del Ministerio Público el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito y/o el delincuente, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción que se encuentren agregados al sumario.-*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 226/2001. 14 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.- Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 76, Sexta Parte, página 59, tesis de rubro: "POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA."-----*

--- De igual forma, es con los mismos medios de prueba se llega a la certeza de que las citadas cosas muebles de las que se apoderó el activo, le pertenecía a la persona moral ofendida, y que denunciara ante el fiscal Investigador \*\*\*\*\* , por lo tanto, le eran ajenas al activo; lo que fue corroborado con la declaración de \*\*\*\*\* , quien en sus intervenciones en autos declaró que los activos desaparecieron a la tienda de conveniencia para la cual laboraba de diversos bienes muebles como es dinero de

la caja registradora y mercancía como botellas de bebidas alcohólicas, quedando de esta forma acreditada también la ajeneidad de dicha cosa mueble que fue desposeída.-----

--- Cabe hacer mención que en el delito de robo, no se exige que se demuestre por parte del afectado la propiedad del bien mueble objeto del apoderamiento, sólo que éste se realice sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley; sin embargo, con el fin de demostrar que el sujeto activo actuó sin contar con esa anuencia de la parte denunciante, en este caso, el representante legal de la persona moral ofendida, anexó a su denuncia el reporte de días de inventario de proveedor y categoría con precio de venta, respecto de los artículos que se encontraban al interior de la negociación y que eran propiedad de la empresa y que fueron sustraídos, así como el dinero en efectivo que se encontraba en la caja registradora de la misma negociación y de los que dijo \*\*\*\*\* se apoderaron las personas que se introdujeron a la citada tienda de conveniencia, entre ellos, el aquí acusado.-----

--- Apoya el criterio anterior, el contenido de la Jurisprudencia de entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, cuyo registro digital es 186858, del sitio oficial Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:-----

**“ROBO, CUERPO DEL DELITO DE. SU COMPROBACIÓN NO REQUIERE ACREDITAR LA PROPIEDAD, PREEXISTENCIA Y FALTA POSTERIOR DEL BIEN SUSTRÁIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-** *Si bien el artículo 102 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla establecía, antes de las reformas del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, una forma especial de comprobación del delito de robo, aplicable cuando no fuere posible comprobarlo por las reglas generales, y que consistía en investigar la preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa robada, tal requisito de comprobación dejó de ser parte de las reglas para acreditar el cuerpo del delito al derogarse el dispositivo legal antes citado; por lo que se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 83 del mismo cuerpo de leyes.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO...*-----

--- Por lo que, de las constancias procesales se advierten elementos de prueba con suficiente valor legal para tener por acreditado el tipo penal de robo, como ya se estableció en el presente apartado, pues no debemos olvidar que la denuncia del representante legal de la persona moral ofendida \*\*\*\*\* se robustece con la declaración testimonial de \*\*\*\*\*, los posteriores interrogatorios que le formulara la defensa y el contenido de los partes informativos rendidos por los elementos de la Policía Ministerial del Estado que realizaron la detención del acusado, probanzas con las que se demostró a cabalidad la existencia del delito de robo.-----

--- En efecto, de cada medio de prueba de los analizados con anterioridad, se desprende uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, y no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí, para

llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada.-----

--- Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta parte de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya concatenación, se obtiene una verdad formal, lo anterior, se sustenta en el contenido de la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal colegiado del Duodécimo Circuito, observable en el disco óptico IUS 2009, con el número de registro 201613, que literalmente dice:-----

***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.”-----***

--- En razón de lo anterior, en esta Instancia y de conformidad con los dispositivos legales invocados al inicio de la presente resolución, se establece que de autos ha quedado debidamente acreditado el tipo penal de robo, previsto por el artículo 399 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, de conformidad con el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Ahora bien, respecto a la agravante prevista en el artículo 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que en lo conducente cita:-----

*“Artículo 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso. La violencia a las personas, se distingue en física y moral.- Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.”-----*

---Circunstancia la anterior que se encuentra acreditada en autos con la denuncia formulada por \*\*\*\*\* , robustecida con la declaración de \*\*\*\*\* , las cuales han sido analizadas en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidas en este apartado por cuestión de economía procesal, al igual que su valoración y alcance legal, de las cuales se desprende que el acusado \*\*\*\*\* al momento de llevar a cabo los hechos ilícitos de los cuales se duele el pasivo (empleado de la tienda \*\*\*\*\*), donde ocurrieron los hechos, portaba un tubo de fierro color negro, con el cual lo amagó golpeándolo en el suelo y diciéndole que *“no saliera por que me iba a llevar la verga y al momento azotaba el tubo el el piso”*, entonces por seguridad cerró la puerta de la oficina donde se encontraba, poniéndole llave, observando por la cámara como se fueron directamente hacia la caja registradora sacando la cantidad de cuatrocientos pesos y agarraron varias botellas y se salieron de la negociación, yéndose corriendo; que posteriormente regresaron esas mismas personas y uno de ellos traía un tubo y le dijeron que se fuera hacia atrás y que no saliera para nada, agarraron

bebidas alcohólicas de nueva cuenta rompiéndolas en el piso, es claro entonces que al utilizar el tubo de fierro referido se cumplió la finalidad pretendida por el activo, que era lograr vencer la resistencia de la pasivo y, con ello, garantizar el éxito del atraco, dado que al momento de la consumación del robo obviamente el pasivo estaba en condiciones de saber y conocer el poder lesivo que genera el objeto que portaba el activo; por tanto, es innegable que en esos instantes, ante el temor de un mal grave, presente e inminente, el ofendido resultó intimidado, por lo que se acredita la calificativa en cita, es decir, el uso de la violencia moral ejercitada en contra del ofendido al momento de llevarse a cabo el robo en el establecimiento señalado en autos.-----

--- Aunado a lo anterior, para acreditar que el robo fue cometido por medio de la violencia, en este caso, moral, en contra de \*\*\*\*\* , quien el día de los hechos se encontraban en la tienda de conveniencia \*\*\*\*\* desempeñándose como encargado de la misma, obra en autos el dictamen pericial psicofisiológico, de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fojas 70), emitido por la Doctora \*\*\*\*\* , perito

profesionista en materia de psicología forense, quien dictaminó lo siguiente:-----

*“DICTAMEN PERICIAL.- Que habiendo practicado reconocimiento psicológico, entrevista conductual, examen mini mental, estrés postraumático al C. \*\*\*\*\*\*, los resultados de la evaluación fueron: síntomas de estrés postraumático, e inestabilidad emocional, debido a una situación estresante que causa pensamientos perturbadores por medio de las experiencias vividas recientemente... RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.- Observación.- es un elemento clave en la evaluación. Persona inestable emocionalmente. Persona con temor y angustia.- Entrevista Clínica.- en la entrevista clínica se obtuvieron los antecedentes de exploración más importantes, según el caso particular. Todo lo anterior en aparente orden.- Test postraumático: postrauma moderado.- DIAGNÓSTICO.- Pos trauma moderado.- CONCLUSIONES.- Esta dictamen pericial en materia de psicología, se ha llevado a cabo de una manera objetiva e imparcial y en una entrevista de en virtud de que las pruebas psicológicas desarrolladas eran las idóneas para establecer la temporalidad del diagnóstico solicitado, en caso de requerir más entrevistas se establecerá en este dictamen. Las conclusiones están avaladas por la metodología que*

se utilizó para llevar a cabo este. El C. \*\*\*\*\* se encuentra plenamente conciencia, se percibe inestabilidad emocional, presencia de postrauma, dentro del área de psicología llamamos AGENTE ESTRESANTE a todas las situaciones desencadenantes del estrés y pueden ser cualquier estímulo, externo e interno, tanto físico (persona), el agente estresante a que hago mención en mi dictamen se refiere a los hechos narrados en la entrevista clínica. Cuando se le pregunta al C. \*\*\*\*\* , cual fue el motivo de la denuncia presentada ante esta autoridad y que queda establecida en el dictamen en apartado II motivo de dictamen como “referencia del C. \*\*\*\*\* . Con apoyo de test psicológicos descritas en el apartado VI. Metodología utilizada en la evaluación del presente dictamen...”-----

--- Dictamen médico que fue perfeccionado con su ratificación por quien que lo emite, y que adquiere pleno valor legal y jurídico, ya que el mismo reúne las exigencias contenidas en el artículo 298 en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que por su contenido se desprende que quedó debidamente asentada la afectación emocional que sufre

el denunciante \*\*\*\*\* , derivada de los hechos ocurridos en la empresa para la cual laboraba, siendo emitido por perito oficial, señalando la descripción exacta de las operaciones ejecutadas al realizar su dictamen, siendo éstas la observación científica, entrevista conductual, examen del estado mental y test postraumático basado en los criterios de diagnóstico del DSM5 que se utiliza para medir el estado post trauma después de un suceso vivido, siendo clara y precisa la perito al concluir que el pasivo presenta pos trauma moderado, que es una persona inestable emocionalmente, con temor y angustia, derivado de los hechos vividos el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en la empresa \*\*\*\*\* para la cual trabajaba, y por la apreciación que realiza este Tribunal, de acuerdo a la naturaleza de los hechos.-----

--- De igual forma, para la valoración legal a que se refiere en el anterior apartado, relativa al dictamen pericial que se analiza, resulta aplicable el contenido de la tesis aislada sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, de

fecha diciembre de 2005, página 2744, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

**"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.-**

*Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que*

*el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”-----*

--- También se acredita que el delito de robo cometido en la tienda de conveniencia \*\*\*\*\*, en la cual laboraba \*\*\*\*\*, se cometió por medio de la violencia con la fe ministerial de lesiones llevada a cabo por el fiscal investigador, en el referido pasivo a quien tuvo a la vista y deteminó que presenta hematoma en la muñeca de la mano derecha (fojas 18).-----

--- Actuación ministerial que cuenta con valor pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del ordenamiento procesal de la materia, y del que se advierte que el pasivo \*\*\*\*\* presenta lesiones en

su humanidad producidas por los hechos denunciados.-----

--- Así las cosas, del cuadro procesal que nos ocupa podemos llegar a la convicción que el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, varios sujetos activos, entre ellos el aquí acusado, se introdujeron a la negociación denominada "\*\*\*\*\*", de la cual es representante legal \*\*\*\*\* , y amagando con un tubo de fierro al empleado \*\*\*\*\* , lograron apoderarse de dinero en efectivo que se encontraba en la caja registradora y varias botellas de vino, acreditándose plenamente en autos que el robo del cual se duele el ofendido fue cometido mediante el uso de la violencia física y moral en perjuicio del empleado de la tienda en cuestión, acreditándose con ello, la agravante citada en el artículo 405 del Código Penal vigente en la entidad.-----

***“ROBO. LA CALIFICATIVA DE VIOLENCIA MORAL EN ESTE DELITO REQUIERE LA REALIZACIÓN DE ACTOS INTIMIDATORIOS CONTRA LA VÍCTIMA (CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ABROGADO).- El artículo 373, párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal en vigor hasta el doce de noviembre de dos mil dos establece: "Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave,***

*presente o inmediato, capaz de intimidarlo.", calificativa que requiere la realización de actos intimidatorios contra la víctima para cometer el robo, en la inteligencia de que el medio que emplee el sujeto activo debe ser idóneo y suficiente para amedrentar al pasivo, para lo cual debe atenderse no sólo al instrumento eventualmente utilizado por aquél, sino a la actitud de intimidación que asume el activo.- NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO."-----*

--- En consecuencia a lo anterior, esta Sala estima que en autos quedaron debidamente acreditados los elementos del tipo penal del delito de robo con violencia, previsto por el artículo 399 en relación con el 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución, ya que se demostró que varios sujetos activos, entre ellos el aquí inculcado, ejecutaron una acción ilícita de apoderamiento sobre bienes muebles propiedad de la persona moral pasivo, amagando al encargado y empleada de la tienda de conveniencia con un tubo de fierro color negro, para así conseguir su objetivo, y que con dicha conducta se lesionó el bien jurídico tutelado por la ley, y en el presente caso se trata del patrimonio económico de las personas.-----



--- Como conducta que agrava el delito en cuestión, tenemos que dicha acción de causar destrucción o deterioro de una cosa ajena en perjuicio de un tercero se cause por incendio (supuestos que nos ocupa) o explosión, circunstancia que se analizará con posterioridad a los elementos del delito.-----

--- Pues bien, en autos han quedado plenamente justificados los elementos objetivos o externos de dicho ilícito y que se refiere a una acción consistente en que por cualquier medio, se cause deterioro o destrucción en una cosa ajena en perjuicio de tercero, con la denuncia presentada por el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la que manifestó que hace suyas en todas y cada una de sus partes la denuncia que formulara \*\*\*\*\* , acreditando su personalidad con el poder debidamente notariado número 98168/2014 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, querellándose también por el delito de daño en propiedad, tentativa de homicidio y robo con violencia en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (aquí sentenciado) y \*\*\*\*\* ,

anexando inventario, costo y descripción de las pérdidas materiales y de mercancía dentro de la tienda número

\*\*\*\*\*.-----

--- Denuncia que no se encuentra aislada y si por el contrario, se robustece con la propia denuncia de

\*\*\*\*\* , de la misma fecha (fojas 14),

quien en lo que aquí interesa, manifestó:-----

*“Que soy empleado de la tienda de conveniencia denominada \*\*\*\*\* , la cual está ubicada en la calle \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, por lo que mi horario de trabajo es de diez de la noche a las seis de la mañana; y el día de hoy serían aproximadamente las dos de la mañana, me encontraba solo en la tienda en el área de la bodega, que también es utilizada como oficina, y observé por la cámara que en la parte de afuera había dos personas, una de ellas se quedó ahí, la cual es de estatura baja, de piel morena, y vestía pantalón de mezclilla, de color azul, y una sudadera color naranja y la otra persona la cual es alta, de piel blanca, y vestía pantalón café y sudadera gris, se metió a la tienda quebrando un vidrio y traía en la mano un tubo de fierro de color negro, por lo que se fue directamente a la caja registradora y la abrió sacando la cantidad de cuatrocientos pesos, al ver esto me asomo por la puerta y me dice que no saliera por que me iba a llevar la verga y al momento*

azotaba el tubo en el piso, entonces por seguridad cerré la puerta de la oficina poniéndole llave y seguí observando por la cámara y vi que esta persona agarró varias botellas y se salió, después observo por la cámara se veía el guardia de la caseta que está enfrente del súper siete, el cual se llama \*\*\*\*\* y como lo conozco me animé a salir y observo que estaba estacionado un vehículo color \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* me dice que como los vio ahí les cerró con la camioneta de su propiedad el paso para que no se fueran en el vehículos y los chavos salieron yéndose corriendo y me puse a limpiar el vidrio tirado, y como a las cinco de la mañana se acercó un chavo que no había visto el cual vestía chaqueta negra, piel aperlada, cabello peinado por un lado, al cual no le abrí el cual se quedó afuera de la tienda y en ese mismo instante regresaron los que se habían metido a robar la primera vez e hicieron a un lado el bote de la basura y uno de ellos traía un tubo y me dijeron que me fuera hacia atrás y que no saliera para nada, agarraron bebidas alcohólicas de nueva cuenta, rompiéndolas en el piso y uno de los muchachos se acercó al sabritero y puso una bomba molotov y se fue cuando se escuchó una explosión y empezó el incendio en la tienda dejándome encerrado atrás para que no saliera y para pedir ayuda y después logré abrir la puerta donde estaba encerrado ya estaba

todo lleno de humo y no podía salir y me sentía asfixiado y agarré una paleta de hielo y rompí el candado de la escotilla que da hacia el techo logrando salir y vi que estaban los que me habían robado afuera de la tienda en la camioneta \*\*\*\*\* y me quisieron subir ala camioneta pero yo pedí ayuda a una vecina de la colonia \*\*\*\*\* y ella llamó al 066 y después llegaron los policías ministeriales les señalé a los que había robado y quemado la tienda los cuales estaban en la camioneta \*\*\*\*\* y detuvieron a quienes ahora sé que se llaman \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quienes me robaron y quemaron la tienda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ”-----

--- De la declaración que antecede, se desprende la diligencia de interrogatorio al denunciante \*\*\*\*\* , de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 573), en donde a preguntas de la defensa, refirió:-----

“1.- Si nos puede precisar el ateste de que manera el sujeto que dice se metió a la tienda quebró el vidrio a que hace referencia.- legal.- fueron aproximadamente a la una y media o dos de la mañana, no recuerdo muy bien, la persona de gris la más alta rompió el vidrio, él fue quien primero se metió.- 2.- que nos diga como rompió el vidrio.- legal.- con las manos pegándole en la

parte de abajo de la puerta en el vidrio.- 3.- que nos precise quien de los sujetos que dice llegaron por segunda ocasión a la tienda era el que portaba un tubo.- legal.- la persona de gris alta.- 4.- cual de los muchachos fue el que se acercó al sabritero.- legal.- la persona de chamarra gris, alta, piel blanca.- 5.- nos puede describir que es una bomba molotov.- legal.- es de nacido de pedazos de aluminio, no sé, yo vi que pusieron algo y vi que después le prendió fuego a algo y fue donde explotó la televisión.- 6.- si nos puede precisar en que lugar se encontraba el testigo cuando dice que vio que el sujeto de chamarra gris colocó una bomba molotov en el sabriterio.- legal.- yo dije atrás por que es la puerta que está atrás entrando a la bodega, por eso yo dije que estaba atrás y vi donde pusieron la bomba molotov.- 7.- que nos diga el testigo por qué medio vio al sujeto de la chamarra gris poner la bomba molotov en el sabritero.- legal.- la vi directamente desde el pasillo que va atrás, vi donde puso la bomba molotov, por que va directo a donde pusieron la bomba y desde la cámara lo vi el pasillo va directo atrás la computadora, la cámara todo ahí se ve todo.- 8.- si nos puede explicar como es que lo dejaron encerrado atrás para que no saliera.- legal.- empezaron a insultar y me arrimaron más atrás con el tubo en la mano, el chavo de gris y nada más.- 9.- que nos diga el testigo si una vez que salió de la tienda a qué distancia se

encontraba la camioneta \*\*\*\*\* a que hace referencia en su declaración.- legal.- no salí al instante, la puerta la trabajaron, cuando la pude abrir todo estaba caliente con humo, estaba todo así, donde salió ya no estaban, no recuerdo mu bien la verdad tiene demasiado tiempo.- 10.- que nos explique el testigo que fue lo que hicieron los tripulantes de la camioneta \*\*\*\*\* para intentar subirlo a dicha camioneta.- legal.- ni me intentaron subir a golpes ni nada, me dijeron que me subiera con ellos, pero donde los reconocí empecé a pedir ayuda a los vecinos.- 11.- que nos diga el testigo donde se encontraba la vecina de la colonia \*\*\*\*\* a la que le pidió ayuda.- legal.- en el momento que me dijeron que me subiera con ellos, pedí ayuda pero nadie salió, me metía la colonia privada que está enfrente toqué puertas y fue la única que me auxilió, no salió, me atendió desde adentro, ella espantada me dijo que me fuera de ahí por que había niños que ya le había hablado a los bomberos, le dije que muchas gracias, se lo agradezco, y me fui para afuera.- 12.- que nos diga el testigo si una vez que terminó de hablar con la vecina a la que ha hecho referencia, se percató donde se encontraba la camioneta \*\*\*\*\* y sus ocupantes.- legal.- en ese instante no, solamente salió del fraccionamiento privada, y vi al que es el encargado de los asaltos afuera del fraccionamiento, fui corriendo hacia su carro le toqué la puerta, la ventana, le enseñé



\*\*\*\*\*.- legal.- yo estuve en la tienda como a las cinco o seis de la mañana con los bomberos y me fui a mi casa, me hablaron mis jefes que habían agarrado a unas personas para que fuera halla para reconocerlos y si eran ellos, no sé ni como los agarraron.- 16.- nos puede precisar a qué hora le llamaron por teléfono sus jefes para indicarle que se tenía que presentar pues habían agarrado a unas personas.- legal.- no me dijeron a que hora los agarraron solamente me hablaron, no recuerdo muy bien pero fueron aproximadamente ocho y media o nueve y media de la mañana no recuerdo bien.- 17.- si nos puede decir aproximadamente a qué hora rindió su declaración ministerial.- legal.- no me acuerdo, como a las once, doce, no sé.- 18.- que nos diga el testigo si al momento de rendir su declaración ministerial le fueron puestas a la vista físicamente a las personas que responden a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- legal.- al momento no, paso como una hora aproximadamente para verlos.- 19.- no se califica.- 20.- que nos diga el testigo si conoce algún elemento de la policía ministerial que responda a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- legal.- no.- 21.- no se califica...”-----

--- Posteriormente, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el declarante \*\*\*\*\* , fue

interrogado de nueva cuenta por la defensa del acusado (fojas 693), en los términos siguientes:-----

*“Que nos diga el testigo como es que se enteró que las personas que estaban detenidas al momento de rendir su declaración ministerial se llamaban \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.- legal.- pues ahí me lo dijeron en la ministerial, no me acuerdo ya quien.- 2.- si nos puede decir cuantas personas estaban en el interior de la camioneta \*\*\*\*\* que la vio al salir de la tienda donde se encontraba.-legal.- tres.- 3.- si nos puede decir que lugar ocupaba cada una de esas tres personas en el interior de dicha camioneta \*\*\*\*\*.- legal.- no me acuerdo.- 4.- que nos diga el testigo, si cuando tuvo a la vista a los señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , una hora después de rendir su declaración ministerial, los reconoció como las personas que participaron en los hechos que denunció.- legal.- no, no los reconocí.- 5.- Atenta y respetuosamente solicito se le ponga a la vista al ateste, el ejemplar del periódico La Tarde en su edición de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, específicamente en la hoja marcada con el número 04 y en la cual aparecen las fotografías de tres personas y hecho lo anterior nos refiere si las personas que aparecen en dichas fotografías son las mismas que intervinieron en los*

*hechos contenidos y narrados en su denuncia.- acto seguido se procede a poner a la vista del compareciente el ejemplar de referencia, agregado a los autos mediante escrito recepcionado ante la oficialía de partes en fecha dos de enero de dos mil diecisiete, obteniendo lo siguiente.- a estas dos personas si (señala el ofendido a ambas fotografías a quienes llevan ropa oscura), a este chavo no lo había visto nunca (señala el ofendido a la persona que porta un suéter en color naranja), falta el de chamarra gris y que llevaba el tubo, no está aquí, a este chavo no recuerdo haberlo visto nunca (señala nuevamente a la persona que lleva un suéter naranja)...”-----*

--- Denuncia y posteriores manifestaciones antes transcritas que merecen valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, ya que provienen de persona con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos respecto al contenido de sus atestes, siendo claro y preciso en relación a las circunstancias esenciales que rodearon el hecho ilícito del que se duele, señalando que se encontraba laborando en la tienda de conveniencia referida y que observó que entraron varias personas a

dicha negociación, apoderándose de dinero de la caja registradora y diversa mercancía, como botellas de vino, entre otras, además que pudo apreciar cuando los sujetos que se introdujeron a dicha negociación colocaron bombas molotov cerca del sabritero, sobreviniendo una explosión y luego un incendio, destruyendo totalmente el inmueble y que de acuerdo a la denuncia de \*\*\*\*\* el mismo es ajeno al acusado y a las personas que lo acompañaban el día de los hechos, causando perjuicios a terceros, toda vez que la negociación en cita tuvo una pérdida total de la mercancía que se encontraba al interior de la misma.-----

--- Por otra parte, de su testimonio se desprende que su deposición fue vertida en completa imparcialidad, y no se advierte que haya declarado en la forma en que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por lo tanto, resulta con la suficiente eficacia demostrativa para acreditar los elementos del delito que nos ocupa, es decir, la comisión de una acción de destrucción o deterioro en cosa ajena, en perjuicio de un tercero.-----

--- Se sustenta lo anterior, tomando en consideración el contenido de la Jurisprudencia sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se localiza en su sitio oficial Web con el número de registro 2009953, cuyo rubro y texto se transcriben:-----

**“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.-** *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con*

*diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”-----*

--- Lo que se corrobora con la diligencia de inspección de treinta de marzo de dos mil dieciséis (fojas 82), llevada a cabo por el fiscal investigador, en el sitio del evento ilícito, quien asentó:-----

*“El suscrito... se constituyó en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\* , materia de la inspección apreciándose un inmueble de una sola planta, destinado como tienda de conveniencia, de construcción de material de aproximadamente de diez por veinte metros, con espacios destinados para estacionamiento, en el que se aprecia que cuenta con paredes forradas de ladrillos color café, en la parte superior se aprecian varias franjas de color naranja, blanco, verde y rojo, y en la parte del centro se observa el número \*\*\*\*\* , así también se aprecia que en la parte de un costado hacia la calle \*\*\*\*\* , cuenta con dos ventanas divididas en cuatro, con marco de aluminio, presentando ausencia de vidrios dos de la parte de arriba, cubiertas con lona de color blanco, por la parte de enfrente se aprecian*

tres ventanas divididas con marco de metal, una dividida en dos de arriba se encuentra con ausencia de vidrio y tapada con lona de color blanco, en la parte del centro entre las dos ventanas cuenta con una puerta de acceso, de material de aluminio y se encuentra dividida en cuatro, en la que se aprecia que no cuenta con vidrio y se encuentra tapada con lona de color blanco, siguiendo con la inspección y en este mismo acto se encuentra presente el C. LIC. \*\*\*\*\* , encargado del Área de Prevención de Pérdidas, así como también el C. \*\*\*\*\* , Guardia de Seguridad, quienes nos dan el acceso al interior de dicha construcción, al ingresar se expedía un olor fuerte a quemado, en el que se observa las paredes y techo ahumado, así como las estructuras del techo se encuentran dañadas, entre ellas una que sostenía un monitor de vigilancia, en el piso se aprecia un monitor totalmente calcinado y diversa mercancía quemada, en la entrada hacia el lado sur se aprecia un mostrador y en la parte de arriba se aprecian dos monitores, dos teclados y varios objetos, en la parte trasera de dicho inmueble se encuentra un anaquel, conteniendo en su interior diversas cajas de cigarrillos de distintas marcas, por ese mismo lado hacia el este se aprecian unas máquinas para hacer helados y café, las cuales se encuentran ahumadas y deterioradas, así como también un estante en forma de torre conteniendo

*botellas de plástico de agua, refresco y agua mineral, a un costado de éste se encuentra un refrigerador con productos de alimento, y debajo de éste se aprecia un mini estante que contiene diversas bolsas de botana, conocidas como sabritas y de diversas marcas, así mismo se observan dos hieleras deterioradas y el otro cuenta con diversa mercancía ahumada de distintas marcas, así mismo se observan dos hieleras deterioradas, en la parte de atrás hacia el noreste se aprecian varios refrigeradores industriales los cuales cuenta con cristales intactos, conteniendo en su interior diversa mercancía, en la parte posterior de la pared del lado noreste se observa un espacio destinado para bodega y oficina...”.-----*

--- Diligencia que es valorada de manera plena, conforme a lo prevé el numeral 299 del ordenamiento procesal de la materia, en su carácter de inspección, de la que se desprende que el fiscal investigador ingresó al inmueble dañado, percibiendo olor a quemado, y observando diversos objetos así como mercancía calcinada, demostrándose la existencia de una acción de destrucción o deterioro en una cosa que le era ajena al activo del delito en perjuicio de tercero.-----

--- Lo anterior se encuentra corroborado con el dictamen pericial de técnica de campo y fotografía, de treinta de marzo de dos mil dieciséis, realizado por la Licenciada \*\*\*\*\* , perito profesional de la Unidad de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, quien dictaminó lo siguiente:-----

*“I.- INFORME PERICIAL.- ANTECEDENTES. Siendo las 13:35 horas del día 30 de marzo del año en curso, nos constituimos en compañía del personal de la Agencia a su digno cargo, en la tienda de conveniencia denominada “\*\*\*\*\*” del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, con la finalidad de realizar diligencias de carácter ministerial, así mismo le hago de su conocimiento que una vez constituidos en dicho domicilio se procedió a inspeccionar lo solicitado.- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR.- Se trata de inmueble de una planta destinado como tienda de conveniencia, de la cadena comercial \*\*\*\*\* , dicho inmueble presenta una medida aproximada de 10 X 20 metros aproximadamente con espacio destinado para cochera en las colindancias con las calles que lo circunden. Una vez constituidos en dicho domicilio, nos entrevistamos con el C. Lic. \*\*\*\*\* quien manifestó ser el encargado del departamento de pérdidas de la tienda y así mismo*

con el C. \*\*\*\*\* quien manifestó ser guardia de seguridad de la empresa \*\*\*\*\* , mismos que retiraron las cadenas de la puerta principal, permitiéndonos el ingreso a dicha negociación. Una vez dentro del local se observa un mostrador y varios estantes con diferentes artículos de abarrotes, en la pared noroeste se observan refrigeradores industriales los cuales cuentan con sus cristales completos. En la parte posterior detrás de la pared noreste cuenta con un espacio destinado para bodega y oficina. Una vez observado lo anterior se procedió a fijarlo fotográficamente para posteriormente darse por culminada la diligencia en dicho lugar, procediendo a retirarnos del mismo.- **II.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.-** Realizar una inspección ocular y fijación fotográfica de los daños que presenta la tienda de conveniencia.- Se remiten placas fotográficas (18)...”-----

--- Dictamen pericial que fue complementado con dieciocho (18) fotografías impresas en blanco y negro del lugar en el cual se realizó la inspección, de las cuales se aprecia que el mismo se encuentra dañado en su interior, con varias partes quemadas.-----

--- Así mismo, se realizó el dictamen pericial de valuación el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por parte del Licenciado \*\*\*\*\* , perito de la Unidad Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en el que se estableció:-----

*"I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- Petición de Oficio.- Designar perito valuator, a fin de determinar el valor de los daños que presenta el negocio denominado \*\*\*\*\* ubicado en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*.- II.- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS SUJETOS A VALUACIÓN.- Siendo las 10:38 del día 30 de Marzo del presente año me constituí en compañía del Ministerio Público de la Agencia Tercera, oficial secretario, así como el jefe de servicios periciales al negocio denominado \*\*\*\*\* ubicado en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , al llegar nos entrevistamos con el encargado de prevención el Lic. \*\*\*\*\* , así como también el guardia \*\*\*\*\* el cual al llegar al negocio antes mencionado se percató que se encontraba quemado no en su totalidad solamente se observó la parte del techo, productos de la ventas siendo diversa mercancía, diversa maquinaria.- OBJETIVO.- Determinar el valor de los daños anteriormente descritos.- CONCLUSIONES.- Considerando los daños que se*

*tuvo a la vista y de lo observados a simple vista en los objetos y de las investigaciones realizadas, por lo obtenido se concluye que el valor de los daños asciende a la cantidad de \$3,490,310.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..”-----*

--- Dictamen pericial que cuenta con valor legal indiciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 299 del Código Adjetivo de la materia, del cual se desprende acreditado los daños que presentaba el inmueble observado por el perito, los cuales fueron a consecuencia de un incendio ahí suscitado, además de tomarse en consideración el contenido de la tesis aislada sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, de fecha diciembre de 2005, página 2744, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

**“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRUCTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.-**

*Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*-----

--- Así mismo, resulta aplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia con No. de Registro: 217361, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia (s): Penal, Tesis: Página: 298 que es del rubro y contenido siguiente:-----

***“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.***

*Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*-----

--- De tal forma que, del cúmulo probatorio transcrito y valorado con antelación, en esta Instancia se tienen plenamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de daño en propiedad, del cual se duele

\*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal de la persona moral ofendida \*\*\*\*\* , ya que de ellos se desprende que el local en el cual se encontraba la tienda de conveniencia en cuestión sufrió daños en su interior, al introducirse varios sujetos activos, robaron diversa mercancía y provocaron un incendio (circunstancia que se analizará con posterioridad); sin embargo, las probanzas aludidas resultan con suficiente eficacia probatoria para determinar que efectivamente, se consumaron en su totalidad los elementos materiales de dicho ilícito.-----

--- Ahora bien, en lo que respecta a la hipótesis que agrava el delito, y que en la especie se trata que el tipo penal básico de daño en propiedad se cometió por incendio, de conformidad con la fracción I, del artículo 435, del Código Penal vigente en el Estado dicha circunstancia quedó acreditada en autos.-----

--- En efecto, con las pruebas reseñadas con antelación y que sirvieron de base para acreditar la materialidad del delito en estudio, las mismas resultan con eficacia probatoria suficiente para demostrar que en el asunto que nos ocupa, el tipo penal de daño en propiedad

doloso fue cometido por incendio, conforme lo establece el dispositivo legal señalado con anterioridad.-----

--- En efecto, obra en autos, la diligencia de inspección de treinta de marzo de dos mil dieciséis (fojas 82), en la cual el Agente del Ministerio Público Investigador se constituyó al lugar de los hechos, sito ubicado en Calle \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\* , en Reynosa, Tamaulipas, dando fe de que el local en el cual se ubicaba la tienda de conveniencia \*\*\*\*\* , se encontraba totalmente quemado.-----

--- Diligencia que fue valorada en el apartado que antecede, y que no se encuentra aislada sino que además se llevaron a cabo diversos dictámenes periciales en materias de técnicas de campo, fotografía y valuación de daños, de los cuales también se advierte sin lugar a dudas que los daños que presentó la negociación ofendida fueron ocasionados por incendio, observándose treinta y dos (32) fotografías impresas en blanco y negro, que fueran agregadas a dichos dictámenes del exterior e interior de la misma, pudiéndose observar sin lugar a dudas que los daños

causados en el inmueble de mérito fueron por incendio (fojas de la 72 a la 80).-----

--- En tales consideraciones, esta Sala Colegiada en Materia Penal arriba a la certeza y plena convicción de que en autos se acreditó debidamente el delito de daño en propiedad doloso cometido por incendio, en agravio de la persona moral \*\*\*\*\* , representada por el Licenciado \*\*\*\*\* , en atención a las pruebas que han sido analizadas y valoradas en el presente apartado y de conformidad con lo previsto en el artículo 435, fracción I, del Código Penal Vigente en el Estado.-----

--- **Quinto.** Por otra parte, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue condenado por la comisión del ilícito de homicidio en grado de tentativa, previsto por el artículo 329 en relación con el 27 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, que textualmente disponen:-----

*“Artículo 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”-----*

*“Artículo 27. La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e*

*inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”.-----*

--- Se obtiene de los dos preceptos anteriores que para que la tentativa, en este caso de violación, sea punible, se deben actualizar los siguientes elementos:-----

--- **a)**. Un elemento subjetivo, consistente en la intención dirigida a privar de la vida a una persona.-----

--- **b)**. Un objetivo, consistente en los actos realizados por el agente del delito, que deben ser de naturaleza ejecutiva.-----

--- **c)**. Un resultado no concretizado, por causas ajenas a la voluntad del activo.-----

--- Ahora bien, tomando en consideración la estructura objetiva de la tentativa, en la presente resolución se habrá de analizar si de autos se desprenden acreditados los elementos constitutivos del delito así como que, la conducta desplegada por el activo resulte ser idónea, encaminada directa e inmediatamente a privar de la vida a otra persona, acción típica del delito de homicidio.-----

--- En esta tesitura, es preciso citar los hechos existentes dentro de los autos, y en el presente caso, obra a fojas catorce (14), la denuncia y/o querrela por comparecencia

de \*\*\*\*\* , de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, misma que ha sido transcrita en apartados anteriores y que con el fin de evitar repeticiones innecesarias se tiene por reproducida al igual que su valoración y alcance legal.-----

--- De la denuncia en cuestión, se desprende que el pasivo compareció ante el Representante Social denunciando hechos constitutivos de delitos, como lo son que en esa propia fecha, varios sujetos activos se introdujeron a la empresa \*\*\*\*\* , para la cual laboraba como encargado, siendo aproximadamente como las dos de la madrugada; que dichas personas, se apoderaron de dinero en efectivo y diversa mercancía, como botellas de vino, y amagándolo con un bate de fierro se retiraron del lugar.-----

--- Posteriormente como a las cinco de la mañana, dichas personas regresaron a la tienda e hicieron a un lado el bote de la basura, y uno de ellos traía un tubo y le dije que se fuera para atrás y que no saliera para nada, apoderándose nuevamente de bebidas alcohólicas, las cuales rompieron en el piso y una de las personas que había ingresado al lugar se acercó al sabrietero y puso

una bomba molotov, y fue cuando se escuchó una explosión y empezó el incendio.-----

--- Que al denunciante lo dejaron encerrado en la parte de atrás para que no saliera a pedir ayuda y después logró abrir la puerta de donde estaba encerrado y ya estaba todo lleno de humo sintiendo que se asfixiaba, empero pudo salir por el techo del lugar, yendo a conseguir ayuda con una vecina quien llamó al 066 llegando posteriormente policías ministeriales.-----

--- Denuncia de la que se desprende sin lugar a dudas la intención dolosa de privar de la vida al ofendido, pero que dicha privación no se consumó por causas ajenas a la voluntad de los activos, en este caso lo fue, por que el denunciante logró abrir la puerta del sitio donde los acusados (entre ellos el aquí sentenciado) lo tenían encerrado, que lo era en la parte de atrás de la negociación, haciendo explotar la bomba molotov y retirándose del lugar, dejándolo incomunicado en el interior del cuarto; sin embargo, como conocía el sitio logró abrir la puerta donde estaba encerrado cuando ya estaba todo lleno de humo y para ello rompió el candado de la escotilla que de hacia el techo logrando salir.-----

--- Por lo tanto, de la denuncia realizada por \*\*\*\*\* se desprende una acción dolosa consistente en la intención dirigida a privar de la vida a dicho pasivo, con un resultado no concretizado, por causas ajenas a la voluntad del activo, en este caso, fue la circunstancia de que el pasivo logró salir del sitio en el cual lo habían dejado encerrado rompiendo el candado de la escotilla que da hacia el techo del lugar.---

--- Por lo que la declaración del ofendido \*\*\*\*\* adquiere relevante importancia en cuanto a acreditar el delito de homicidio, ya que por la naturaleza del mismo, ésta es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a privar de la vida a una persona, si ésta no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente; de lo cual se desprende que se requieren actos directos de ejecución que conducen a la consumación del delito y no a un resultado diverso.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis número 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

**“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”* -----

--- Lo anterior se corrobora con la fe ministerial de lesiones que le fue realizada al ofendido por parte del Agente del Ministerio Público Investigador el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, de la que se desprende que presenta hematoma en la muñeca de mano derecha.

--- Probanza la anterior, a la cual este Tribunal le concede valor legal de prueba plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto por haberse practicado con los requisitos legales, es decir, según lo dispuesto en los artículos 235 y 236 del citado ordenamiento legal, siendo realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien conoció de la integración de la Averiguación Previa, de acuerdo a las facultades que su encargo le confiere, asentándose las observaciones que estimó necesarias y oportunas sobre la persona que se inspeccionaba, levantado el acta

correspondiente y firmando en ellas quienes intervinieron, y siendo así reúne los requisitos legales para que se le otorgue valor probatorio pleno, conforme lo dispuesto en el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:-----

*“Artículo 237.- El funcionario que practique una diligencia de inspección, deberá cumplir en lo conducente con las reglas contenidas en los capítulos I y II del Título Segundo de éste Código”.-----*

--- Además de lo previsto en el dispositivo legal antes transcrito, como apoyo orientador, se cita en el presente apartado, la tesis aislada localizable en el disco óptico IUS 2009, con el número de registro 217338, del siguiente rubro y contenido:-----

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de

*instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."-----*

--- Probanzas que sirven de base para administrarse directamente con el dictamen pericial psicofisiológico, de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la

Licenciada \*\*\*\*\*  
 Perito Médico  
 Profesionista en Materia de Psicología Forense, adscrita  
 a la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General  
 de Justicia del Estado (fojas 70), en el que, en lo que  
 aquí interesa, asentó:-----

*“...DATOS GENERALES: Nombre:*

*\*\*\*\*\*... INTRODUCCIÓN.- El joven fue víctima de un asalto y agresión contra su integridad física por unos ladrones... HISTORIA PERSONAL.- El joven \*\*\*\*\*. Refiere que hoy a las 3 o 4 de la mañana, llegaron unos muchachos como de 20 a 22 años al \*\*\*\*\* donde él trabajaba eran 3, se llevaron \$400 pesos en efectivo y bebidas alcohólicas, luego uno de ellos me vio y me dijo que me quedara atrás por que si no me iba a llevar la chingada, se salieron y el guardia de enfrente les cerró la camioneta y no podían salir, salieron corriendo cuando lo vieron y se olvidaron del vehículo, después el guardia le habló a la policía, llegaron los policías y los soldados y se llevaron el carro negro. Entonces a la media hora regresaron y yo estaba en la parte de atrás, me gritaron que no saliera, que me quedara atrás, y uno de ellos se metió agarrar bebidas alcohólicas y las rompió en el piso, luego le prendió fuego al sabritero, me imagino que con una bomba molotov por que explotó al instante la tele y se empezó a incendiar todo,*

*y ellos se fueron y yo no podía salir, cuando intenté salir vi puro humo y cerré de nuevo la puerta trasera, me puse nervioso, no sabía que hacer, pero me puse las pilas y agarré un cucharón de metal y empecé a golpear el candado que está en la parte de la escotilla para ir al techo y fue de la manera que me salí, los asaltantes regresaron en una camioneta \*\*\*\*\* y me gritaban que me bajara y que me fuera con ellos y yo les dije que no, me imaginaba que me querían matar o deshacerse de mí para matarme, no sé, entonces me subí a los techos de los vecinos, ellos se fueron, yo pedía ayuda y nadie me quiso ayudar, corrí hasta la colonia privada de la colonia \*\*\*\*\* , pedí ayuda a una señora y ella me ayudó, desde adentro de su casa por que estaba espandata y me decía, si te voy ayudar pero vete por que aquí hay niños y yo agradecido le dije gracias se lo agradezco. Luego me fui para la entrada y vi al preventista de las tiendas \*\*\*\*\* que iban en su \*\*\*\* y me subí, sin avisar y asustado le dije lo que pasó y él me llevó a la central para mantenerme seguro y ahí regresamos al \*\*\*\*\* y ya estaban los bomberos apagando el incendio. Los ladrones seguían rondando la zona yo los miraba de lejos después me llevaron a mi casa a dormir un rato y como a las nueve de la mañana me trajeron para la procuraduría...”.-----*

--- Dictamen que, como se estableció en apartados anteriores se valora como indicio, conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, del cual se desprende una narrativa de los hechos que el ofendido \*\*\*\*\* le realizó a la perito en materia de psicología, de la que se advierte que resultó con una afectación emocional debido a los hechos padecidos, en este caso, el incendio sucedido en el sitio de su trabajo, y que los causantes del mismo lo dejaron encarrado en la parte de atrás del lugar, y no podía salir, terminando por romper el candado de la escotilla que da el techo.-----

--- De lo que, se arriba a la certeza la acción dolosa consistente en la realización de actos encaminados a la privación de la vida del ofendido, sin que la misma se hubiere consumado por causas agentes a la voluntad del activo, en este caso, los acusados no pudieron prever que el pasivo saldría por el techo del lugar incendiado, pidiendo ayuda.-----

--- Siendo esto así, queda de esta forma reforzada la versión de los hechos del pasivo en tal sentido, al manifestar que varios sujetos activos se introdujeron a la

tienda de conveniencia \*\*\*\*\* , con el fin de apoderarse ilícitamente de dinero en efectivo y diversa mercancía (bebidas alcohólicas), retirándose del lugar y que posteriormente regresaron al sitio, y lo obligaron a irse hacia la parte de atrás de la negociación, in quebrando varias botellas de vino, aventaron al suelo una bomba molotov, empezando un incendio en la tienda, quedando el pasivo encerrado en la parte de atrás, sin poder salir, por lo que se estima que trataron de privarlo de la vida, lo cual no se logró consumar, sino que únicamente ejecutaron actos tendientes a tal hecho, sin que los activos pudieran consumar el evento ilícito intentado por causas ajenas a su voluntad, lo que tiene relación directa con los hechos narrados, toda vez que el denunciante en su comparecencia manifestó que logró salir quebrando el candado de la escotilla que da hacia el tello, acción ésta que encuadra en la conducta típica de tentativa de homicidio, por lo que, en el presente caso, del dicho preponderante del pasivo se advierte esta circunstancia.-----

--- De igual forma, para la valoración legal a que se refiere en el anterior apartado, relativa a los dictámenes periciales que se analizan, resulta aplicable el contenido

de la tesis aislada sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, de fecha diciembre de 2005, página 2744, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

***“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.-***

*Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no*

*deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui generis, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”.-----*

--- Por lo anterior, tenemos que en la especie ha quedado plenamente acreditado el tipo penal de homicidio en grado de tentativa, previsto por el artículo 329 en relación con el 27 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de \*\*\*\*\* , que se le imputa a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.-----

--- Por lo anterior, en esta Instancia se tienen por acreditados los delitos de robo con violencia, daño en

propiedad cometido por incendio y homicidio en grado de tentativa, que se le imputan al aquí sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por los motivos ya  
 expuestos.-----

--- Ahora bien, es momento de adentrarnos al estudio de la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la comisión de los delitos citados con anterioridad, y una vez que se llevó a cabo el estudio de la totalidad de los autos que conforman el proceso penal que nos ocupa, esta Sala Colegiada en Materia Penal advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del sentenciado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.-----

--- En efecto, este Tribunal de Alzada advierte que en autos no se acredita la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en los hechos que se le reprocha, toda vez que no existe prueba directa o señalamiento en su contra que lo incrimine, ello es así por que, si bien es cierto, obra la denuncia a cargo de \*\*\*\*\* , quien era el encargado o empleado de la tienda de conveniencia \*\*\*\*\* , en la cual se cometieron los

hechos, quien señaló que varias personas se introdujeron a la negociación apoderándose de dinero en efectivo y bebidas embriagantes, que lo obligaron a irse a la parte de atrás del local, donde quedó encerrado, sin poder salir, y que para ello, los sujetos activos hicieron explotar una bomba molotov al interior, produciéndose un incendio, con el fin de privarlo de la vida, lo que no se consumó, toda vez que el pasivo logró salir rompiendo el candado de la escotilla que da hacia el techo del lugar.---

--- Sin embargo, dicha manifestación es insuficiente para acreditar la participación material y directa el sentenciado \*\*\*\*\* , toda vez que en fecha el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el declarante \*\*\*\*\* , fue interrogado de nueva cuenta por la defensa del acusado (fojas 693), en los términos siguientes:-----

*“Que nos diga el testigo como es que se enteró que las personas que estaban detenidas al momento de rendir su declaración ministerial se llamaban \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .- legal.- pues ahí me lo dijeron en la ministerial, no me acuerdo ya quien.- 2.- si nos puede decir cuantas personas estaban en el interior de la camioneta \*\*\*\*\* que la vio al salir de la tienda donde se encontraba.-legal.-*

tres.- 3.- si nos puede decir que lugar ocupaba cada una de esas tres personas en el interior de dicha camioneta \*\*\*\*\*.- legal.- no me acuerdo.-

4.- que nos diga el testigo, si cuando tuvo a la vista a los señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, una hora después de rendir su declaración ministerial, los reconoció como las personas que participaron en los hechos que denunció.- legal.- no, no los reconocí.- 5.- Atenta y respetuosamente solicito se le ponga a la vista al ateste, el ejemplar del periódico La Tarde en su edición de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, específicamente en la hoja marcada con el número 04 y en la cual aparecen las fotografías de tres personas y hecho lo anterior nos refiere si las personas que aparecen en dichas fotografías son las mismas que intervinieron en los hechos contenidos y narrados en su denuncia.- acto seguido se procede a poner a la vista del compareciente el ejemplar de referencia, agregado a los autos mediante escrito recepcionado ante la oficialía de partes en fecha dos de enero de dos mil diecisiete, obteniendo lo siguiente.- a estas dos personas si (señala el ofendido a ambas fotografías a quienes llevan ropa oscura), a este chavo no lo había visto nunca (señala el ofendido a la persona que porta un suéter en color naranja), falta el de chamarra gris y que llevaba el tubo, no está aquí, a

**este chavo no recuerdo haberlo visto nunca (señala nuevamente a la persona que lleva un suéter naranja)...”**-----

--- Manifestaciones las antes transcritas que han sido valoradas con anterioridad como indicio, de conformidad con lo previsto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, y de las cuales se advierte que el ofendido \*\*\*\*\* refirió no haber reconocido al aquí sentenciado \*\*\*\*\* cuando le fue puesto a la vista en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado una hora después de ocurridos los hechos, así como tampoco lo señala en las fotografías que aparece en el periódico.-----

--- En efecto, una vez que esta Alzada tuvo a la vista el ejemplar del Periódico La Tarde en su original (imágenes a color), y poniéndolo frente a la diligencia de ampliación de declaración del ofendido \*\*\*\*\* se arriba a la conclusión de que, tal como lo señala el pasivo, a fojas cuatro (04) de dicha documental aparece en la parte superior derecha una fotografía de \*\*\*\*\* y en la parte media de la pagina, fotografía en la que se aparecen juntos

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que al ponérsela a la vista al denunciante manifestó expresamente “...a este chavo no lo había visto nunca (señala el ofendido a la persona que porta un suéter en color naranja)...”; “...este chavo no recuerdo haberlo visto nunca (señala nuevamente a la persona que lleva un suéter naranja)...” entendiéndose, en consecuencia, que la persona que refiere no haberlo visto antes, se trata de \*\*\*\*\* .-----

--- Ahora bien, de la reproducción de los videos contenidos en tres Cds que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, y posteriormente por conducto de éste ante el Órgano Juridiccional de origen y que contienen el video del momento preciso en el cual se llevó a cabo el robo con violencia y el incendio provocado en la tienda \*\*\*\*\* , se apreciaron dos personas, una portando una sudadera color gris, que es el que materialmente se introdujo a la negociación y se apoderó del dinero de la caja registradora y bebidas embriagantes y otro que permaneció afuera del local, recibiendo los objetos que sustraía el primero de la tienda.-----

--- Dicho sujeto, es decir, el que se encontraba a las afueras de la tienda ayudando a llevar los objetos de los cuales se copartícipe de sudadera gris se apoderaba, se aprecia que éste portaba una camisa o sudadera roja; sin embargo, no se puede establecer que efectivamente se trate de \*\*\*\*\* , en primer término, por que la persona que se observa en el video con camisa color rojo, la misma es de manga corta, en tanto, la que viste \*\*\*\*\* , según la fotografía del periódico es de manga larga.-----

--- Por otra parte, la persona que aparece en el video con camisa roja no corresponde a las características físicas de \*\*\*\*\* , puesto que al apreciar detenidamente la reproducción del video en cita se puede observar que el sujeto con camiseta roja es de complexión más robusta y la del aquí sentenciado, de acuerdo a la fotografía del periódico se aprecia a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de complexión delgada.-----

--- Por lo tanto, la única prueba directa que pudiere incriminar al sentenciado en los hechos que nos ocupan, sería en este caso \*\*\*\*\* por ser la persona que resintió directamente en su esfera jurídica los hechos denunciados, toda vez que fue el único que

se encontraba al interior de la negociación y sobre la cual cayó la conducta ilícita de tentativa de homicidio, pudiendo observar el momento exacto en el cual los sujetos activos se introdujeron a la negociación y con sus propios sentidos darse cuenta de como robaron el lugar y lo incendiaron, y que al ponérsele a la vista a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en las oficinas de la policía ministerial no lo reconoció, ni tampoco en la fotografía que aparece en el periódico.-----

--- No debemos pasar por alto que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* presentó ante el Juez de la causa escrito mediante el cual rinde su declaración preparatoria (fojas 141), en donde manifestó lo siguiente:-----

*“Primero: Que niego totalmente y por ende, no ratifico en ninguna de las partes, la supuesta declaración ministerial que se me puso a la vista por la licenciada de este juzgado, en virtud de que se pretendió tomar o manejar en flagrancia, lo cual es completamente falso como lo manifestaron los elementos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

*Por lo que siendo las 5:20 de la mañana del día 29 de marzo de 2016, el suscrito me encontraba dormido en mi casa en compañía de mi familia, hecho que*

comprobaré más adelante, solicito con todo respeto que se le reste el valor que se le hubiese concedido... en el ejercicio de la función investigadora a que se refiere queda estrictamente prohibido a la policía recibir declaraciones del indiciado... la policía podrá rendir informes pero no obtener confesiones si no hacen estas carecen de valor probatorio.- Segundo: Deseo manifestar que el suscrito \*\*\*\*\* el día 29 de marzo de 2016 acudí a una fiesta en la Colonia \*\*\*\*\* no recuerda la calle alrededor de las 9 de la noche, y en la fiesta estuve con \*\*\*\*\*; alrededor de 1 o 2 de la mañana acudimos a un \*\*\*\*\* a comprar comida, yo manejaba mi vehículo cuando me estacioné en el \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se bajó y observé que tocó la puerta de la tienda y como no había nadie porque nadie abrió \*\*\*\*\* golpeó la puerta con su pie y me gritó ya que yo me encontraba arriba del vehículo bájate pendejo entra y tráeme unas botellas y unos cigarros al bajarme \*\*\*\*\* me dio una patada, me empujó hacia dentro de la tienda y me decía apúrate pendejo, escuchamos unos disparos y salimos del \*\*\*\*\* el suscrito y \*\*\*\*\* corriendo el hacia la izquierda y el suscrito hacia la derecha y no nos llevamos absolutamente nada de la tienda cabe mencionar que \*\*\*\*\* vestía en ese momento camisa de color naranja, pantalón de mezclilla y tenis de color naranja. Al salir corriendo dejamos mi carro en

el estacionamiento de dicha tienda ya referida. Corrí y caminé hasta llegar a la Colonia \*\*\*\*\* me senté en la banqueta de una tienda de comida que se llama 100 por ciento natural, no sé como se llama la calle y ahí le hablé por teléfono a \*\*\*\*\* le marqué en tres ocasiones y no me contestaba el teléfono hasta la cuarta llamada me contestó \*\*\*\*\* y le dije despierta ven por mí, se me ponchó la llanta de mi carro y le expliqué cómo llegar al 100 natural de la colonia \*\*\*\*\* , me comentó que no quería por que la camioneta se la habían prestado, pasaron como unos 15 o 20 minutos, eran al rededor de las 3:40 de la mañana del día 29 de marzo del 20 llegó \*\*\*\*\* ahí le dije llévame por mi carro que tiene la llanta ponchada manifestó bajo protesta de decir verdad QUE \*\*\*\*\* que no sabía nada de los hechos que narré anteriormente, nos subimos a su camioneta y le dije por qué calles se fuera para llegar al \*\*\*\*\* donde se había quedado mi carro y a la vez sí veía caminando a \*\*\*\*\* , prendí un cigarro al llegar al \*\*\*\*\* de cual desconozco como se llama la calle, mi carro no tenía la llave, como vi que no había nadie estaba todo solo se me hizo fácil entrar a la tienda yo quería preguntar por la llave, en ese momento \*\*\*\*\* me esperó arriba de su camioneta \*\*\*\*\* al ver que me acerqué a la tienda tocó el claxón y regresé y me subió a la camioneta y \*\*\*\*\* me preguntó por

que no te vas en tu carro yo le comenté que no tiene la llave a lo mejor se la llevó \*\*\*\*\* un amigo que tu no conoces y estaba conmigo, ya no hagas preguntas llévame a una fiesta a una casa aquí a la \*\*\*\*\* , llegamos a la fiesta, \*\*\*\*\* venía callado todo el camino, recogimos a unos conocidos que solo conozco por sus apodos y los llevamos a sus casa ya que nos dieron para la gasolina, uno de ellos vive en la Colonia \*\*\*\*\* , otro en \*\*\*\*\* , otro en \*\*\*\*\* , y finalmente le pedí a \*\*\*\*\* que me llevara a mi casa hasta la Colonia \*\*\*\*\* , al llegar a mi casa le toqué por la ventana a mi hermano \*\*\*\*\* , ya que no traía mis llaves para que me abriera la puerta esto fue a las 4:30 de la mañana del día 29 de marzo del 2016, me abrió la puerta de mi casa, me dormí, me desperté a rededor de las 9:30 de la mañana, le hablé a \*\*\*\*\* por teléfono y le dije dame un rait vamos a las Oficinas de Seguridad Pública a preguntar por mi carro, me comentó \*\*\*\*\* que si pasaba por mi que la camioneta que le habían prestado la tenía que entregar hoy y tenía que dejar una solicitud de trabajo, en lo que \*\*\*\*\* pasó por mi a la casa de mi madre la C. \*\*\*\*\* me puse almorzar ahí en mi casa lo que me cocinó mi madre, ahí también se encontraba mi padre, llegó \*\*\*\*\* por mi a la casa con domicilio ya mencionado, de arriba de la camioneta

me dijo vamos y mi señora madre lo saludó con tono le dijo dame un rait a la tienda después de eso le dije llévame a las oficinas de seguridad pública llegamos a dichas oficinas alrededor de las 10:30 u 11:00 de la mañana, y le preguntamos a unos policías que estaban ahí dentro de dichas instalaciones por mi carro, le mencioné las características y me dijeron que acudiera a la ministerial que está ubicada en la Colonia \*\*\*\*\*, que ahí me podían dar informes, llegamos a dichas oficinas, estacionamos la camioneta, no dirigimos a preguntar a unos policías y estos nos informaron que necesitan la serie del carro por lo que nos regresamos a seguridad pública donde se encuentra mi vehículo y al tentar tomar dicho dato del vehículo llegaron los policías, nos esposaron diciendo ya sabemos que hicieron nos subieron a la patrulla sin decir nada más nos trajeron a las oficinas de lo que yo conozco como ministerial en la colonia \*\*\*\*\*, uno de los elementos se llevó la camioneta de \*\*\*\*\* y entonces en ese momento me encerraron por separado en unas mini celdas en donde con miedo pero lo voy a manifestar nos golpearon constantemente y con una tabla querían que confesáramos lo que habíamos hecho y yo les decía que no sabía de qué hablan, cuando me golpearon me obligaron a hablarle por teléfono a \*\*\*\*\*, para que lo citara en algún lugar realicé la llamada para que ya no me pegaran le hablo

*por teléfono y contesta \*\*\*\* y le dije vamos a vernos en Soriana Periférico, ya no supe qué declaró \*\*\*\* solo sé que lo tenían detenido en una celda al lado de la de nosotros, después de esto me tuvieron incomunicado, debido a la violación de garantías a la que fui sometido se levantó una acta ante derechos humanos la cual más adelante se presentará. Cabe mencionar C. Juez desde el momento de mi ilegal detención y violación de garantías constitucionales no se me leyeron mis derechos no fui revisado por un médico, no se me realizó ningún examen. Así mismo no conozco de leyes pero es injusto que el C. \*\*\*\*\* se encuentre libre y no hay forma de carearme con él para que diga la verdad y sobre todo que \*\*\*\*\* no estaba con nosotros ellos no se conocen... Por todo lo anteriormente narrado deseo manifestar que el suscrito no cuento con antecedentes penales, soy una persona que se dedica a su trabajo así como ayudar a mis padres en la venta de chamoyadas en mis días de descanso...”-----*

--- Escrito de declaración que fuera ratificado por el acusado en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis (fojas 196), y el treinta de agosto posterior, rinde ampliación de su declaración con carácter de

interrogatorio a cargo de su defensor particular (fojas 471), en lo términos siguientes:-----

*“Que eso de las cuatro y media, yo a mi casa llegué a las cinco de la madrugada, el que me abrió fue mi hermano, a él le mencioné que sime podía despertar poquito antes de las diez, mi hermano fue el que me despertó, después le marqué a \*\*\*\*\* y llegó poquito antes de las once y yo no desayuné nada, solo me tomé un café con pan y en mi casa solo se encontrabanmi hermano y mi mamá, también en la parte que dice que \*\*\*\*\* no se bajó, sí se bajó, también en el transcurso tuve una llamada con un compañero...”.- INTERROGA EL DEFENSOR.- “1.- Que diga si el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, al salir de su casa y hasta antes de subir a la camioneta en la que lo esperaba \*\*\*\*\* como ya lo refirió en su declaración por escrito, ruvo comunicación con alguna persona.- legal.- respuesta.- sí, con un amigo que se llama \*\*\*\*\*.- 2.- Si nos puede precisar porque medio tuvo comunicación con dicha persona.- legal.- respuesta.- por llamadas telefónicas y whatsapp.- 3.- Si nos puede precisar por que calle llegó a las oficinas de Seguridad Pública, cuando fue a buscar su vehículo en compañía de \*\*\*\*\* el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- legal.- respuesta.- los nombres no me los sé, pero*

*podría hacer un croquis; acto seguido se proporciona al procesado papel y pluma para que realice el croquis, mismo que una vez realizado, se agrega a la presente diligencia.- 4.- Si nos puede decir aproximadamente cuanto tiempo permaneció en las oficinas de Seguridad Pública.- legal.- respuesta.- entre diez a quince minutos.- 5.- si nos puede precisar por que calle llegó a las instalaciones de la policía ministerial que dice está en la Colonia \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- igual, el nombre de las calles no lo sé, podría también hacer un croquis.- acto seguido se proporciona papel y pluma para la realización del croquis.- mismo que una vez realizado se agrega a la presente diligencia.- 6.- si nos puede precisar que tiempo tardaron en trasladarse de las oficinas de seguridad pública a las oficinas de la policía ministerial.- legal.- respuesta.- unos quince minutos.- 7.- que tiempo permanecieron en las instalaciones de la policía ministerial.- legal.- respuesta.- entre diez y quince minutos.- 8.- si nos puede precisar que tiempo tardaron en regresar de las oficinas de la policía ministerial a las oficinas de seguridad pública nuevamente.- legal.- respuesta.- unos diez minutos.- 9.- si nos puede precisar por que calle llegó por segunda ocasión a las oficinas de seguridad pública.- legal.- respuesta.- las mismas que la primera ocasión.- 10.- si nos puede precisar que tiempo transcurrió del momento en que llega por*

segunda ocasión a las oficinas de seguridad pública hasta el momento en el que dice fue detenido.- legal.- respuesta.- alrededor de unos quince minutos.- 11.- sabe de que corporación eran los elementos policiales que los detuvieron en las oficinas de seguridad pública.- legal.- respuesta.- no sabría de qué corporación, nunca dijeron nada, ni nos mostraron ninguna hoja ni nada, no sabíamos quien eran.- 12.- si recuerda cuanto selementos eran.- legal.- respuesta.- eran tres elementos.- 13.- si recuerda como vestían dichos elementos.- legal.- respuesta.- venían de civiles, uno portaba playera amarilla y pantalón de mezclilla, otro traía camisa gris y pantalón de mezclilla también y el tercero portaba pantalón color caqui y playera negra.- 14.- si nos puede precisar de qué sexo eran los policías.- legal.- respuesta.- dos hombres y una mujer.- 15.- si nos puede precisar como vestía la mujer.- legal.- respuesta.- era la de pantalón caqui y playera negra.- 16.- si nos puede describir como era la patrulla a la que dice que lo subieron.- legal.- respuesta.- era una camioneta ram blanca, cuatro puertas.- 17.- si recuerda en que calle estaba dicha patrulla al momento de que lo subieron a ella.- legal.- respuesta.- la calle no la sé, pero fue frente al portón donde ingresan las patrullas.- 18.- si nos puede precisar en qué parte de dicha patrulla fue subido el declarante.- legal.- respuesta.- fue en la parte derecha de atrás.- 19.- que nos diga el

*declarane si al momento de su detención le fue practicada alguna revisión corporal por parte de los policías que dice lo detuvieron.- legal.- respuesta.- si nos revisaron, no recogieron cartera y celular y una gorra blanca.- 20.- que nos diga de quien es el aparato de teléfono celular desde el que dice se comunicó el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en diversas ocasiones con \*\*\*\*\* y así como \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- pues era mío el teléfono.- 21.- nos puede decir con qué compañía telefónica tenía contratado el servicio de dicho celular.- legal.- respuesta.- era de compañía Telcel.- 22.- si nos puede proporcionar el número telefónico de su teléfono celular que se refirió anteriormente.- legal.- respuesta.- 8998-77-37-37.- 23.- si recuerda el número telefónico de \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- por el momento no.- 24.- si recuerda el número telefónico de \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- por el momento tampoco.- 25.- si recuerda si el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis al salir de su domicilio se encontró con alguna persona.- legal.- respuesta.- si, con algunas vecinas, la vecina de un costado y otras dos o tres de enfrente....”-----*

--- Declaraciones del acusado de las cuales se desprende que niega su participación en los hechos que

se le atribuyen, aduciendo que ese día fue a una fiesta y que posterior a ello llegó a su casa, donde le abrió la puerta su hermano y que al día siguiente desayunó en la misma acompañado de su madre y llamándole a \*\*\*\*\* para que éste le diera un raid a las oficinas de Seguridad Pública donde se encontraba su vehículo y posterior a ello a dejar una solicitud de trabajo.-----

--- De tal forma que, el acusado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, por lo que, necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, y en la especie, la defensa ofertó pruebas de descargo que sustentan las manifestaciones referidas por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su declaración preparatoria.-----

--- En efecto, en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, es decir, siete días posteriores a los hechos, se recabó la declaración testimonial de \*\*\*\*\* (fojas 205), quien rinde su testimonio en torno a los hechos y responde a los cuestionamientos de la defensa, en los términos siguientes:-----

*“Que ese día llegó mi hijo a las cinco de la mañana, mi hijo menor le abrió la puerta, luego le comentó que lo despertara a las diez de la mañana y a esa hora lo despertó mi hijo y en lo que se aseó cara y todo eso, yo le serví una taza de café con leche que es lo que le gusta tomar siempre, luego me manifestó que iba a salir con \*\*\*\*\* yo le dije que no se tardara por que ya tenía listo el desayuno, por que ya tenía listo el desayuno para que almorzaran los dos, y después me dijo no mamá no tardo nada más voy a un mandado y regreso a desayunar, y salí a comprar la masa como cuarto para las doce, \*\*\*\*\* lo estaba esperando a la vuelta de la esquina de la casa, y en forma de broma yo le comenté dame un raid y él me dijo sí, y yo le dije no es cierto, nada más voy aquí a la vuelta, hasta esa hora yo tuve contacto con ellos, como a las siete o seis y media llegó la hermana de \*\*\*\*\* muy preocupada por su hermano que si \*\*\*\* no sabía a donde estaba su hermano, y yo le dije \*\*\*\*\* pasó por \*\*\*\* como cuarto para las doce y hasta ahorita no sé nada de ellos y ambas nos preocupamos por que ni su hermano contestaba ni mi hijo contestaba el celular, y ella se fue de la casa serían como a las nueve de la noche ella estuvo esperando a ver si nos llamaban o no, ella se fue para su casa y ya no supimos más de ella hasta que nos marcó como al cuarto a las once o las once la hora exacta no la sé, en esa llamada nos manifestaba*

*que \*\*\*\*\* y \*\*\*\* ya habían aparecido, y que estaban detenidos, nosotros ya no pudimos hacer nada a esa hora hasta el otro día, pasó por nosotros y fuimos a donde los tenían encerrados, como a las nueve a donde los tenían encerrados no se decirle, no sé como se maneja aquí, llegamos preguntamos por ellos y nos dijeron que si estaban pero no nos dejaron verlos, estuvimos hablando con el abogado de oficio y dijo que haber que podía hacer para que los viéramos, pero no, no los pudimos ver, después nos dirigimos con una licenciada aquí presente para que ella llevara el caso, yo me apoyé a la hermana de \*\*\*\*\* para la abogada por que ella la conoce, dentro de lo que cabe eso sería, después puras vueltas...”.-----*

--- De dicha declaración, se desprende ampliación de la misma por parte de la deponente, siendo interrogada por el defensor particular y el agente del ministerio público (fojas 374), en donde manifestó lo siguiente:-----

*“INTERROGA EL DEFENSOR.- 1.- Que nos precise la testigo, a que día se refiere, cuando en su declaración de fecha cinco de abril del año en curso, manifestó que su hijo había llegado a la casa alrededor de las cinco de la mañana.- legal.- respuesta.- al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- 2.- que nos diga como es que sabe que eran las cinco de la mañana, cuando su*

*hijó llegó a la casa el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- legal.- respuesta.- es que oí que tocó la ventana y miré el reloj y eran las cinco de la mañana.- 3.- que diga como sabe que fue su hijo menor \*\*\*\*\* , quien le abrió la puerta a \*\*\*\*\* el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- legal.- respuesta.- es que lo oí cuando tocó la ventana y como dormimos en la siguiente recámara todo se oye.- 4.- no se califica.- 5.- no se califica.- 6.- que diga la testigo como se enteró que efectivamente el menor \*\*\*\*\* despertó a su hermano \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- yo oí cuando mi hijo \*\*\*\* se lo comentó a mi hijo \*\*\*\*\* que lo despertara a esa hora, y ya estábamos despiertos todos a esa hora y le ofrecí café ahí manifiesto que le serví café que es lo que desayuna.- 7.- que nos diga la testigo, como es que sabe que eran cuarto para las doce, cuando dice que vio a \*\*\*\*\* a la vuelta de la esquina de su casa esperando a su hijo \*\*\*\*.- legal.- respuesta.- ahí si me equivoqué eran cuarto para las once más o menos, por que chequé el reloj y fui por masa.- 8.- que nos diga la testigo si se percató que su hijo \*\*\*\*\* , se hubiera ido el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis con \*\*\*\*\*.- legal.- respuesta.- si, es que ellos estaban parados en la esquina y yo iba hasta la otra esquina por la masa y voltié a ver y si vi cuando*



*virtud que la presente diligencia refiere que se encontraba en la habitación pegada a la de su menor hijo, que nos refiera como se encuentran construidas dichas habitaciones a que hizo alusión en la presente declaración.- legal.- respuesta.- más o menos le explico, esta a la izquierda entrando a la casa, y a donde está mi cama nada más la divide la pared y está la recámara de ellos y la casa es de dos habitaciones, sala, comedor.- 3.- que diga la declarante y en virtud que en la declaración previa ante el anterior juzgado instructor, usted refiere que su hijo llegó a las cinco de la mañana, cual es el motivo que no especificó en dicha declaración la fecha y la hora y ahora, es decir, en interrogatorio realizado por la defensa menciona y establece esta circunstancia.- legal.- respuesta.- pues mi respuesta va ser como madre, en ese momento no tenía cabeza para mirar reloj ni nada para nada y ahorita ya con más calma ya puede uno pensar las cosas y tener respuestas para las preguntas...".-----*

--- Las anteriores declaraciones cuentan con valor de indicio, de conformidad con lo que señala el artículo 300 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, ya que provienen de persona con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos sobre los cuales versaron sus atestes, mismas que rindió en total

imparcialidad, pues independientemente de que la deponente sea madre del sentenciado, dicha circunstancia su invalida el contenido de su dicho, toda vez que fue protestada para conducirse con verdad y manifestón no tener motivos de odio, rencor ni resentimiento contra ninguna de las partes intervinientes en el presente asunto, además de ser clara y precisa respecto de las circunstancias esenciales de los hechos, exponiendo en forma contundente que el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, fecha de los ilícitos que se analizan, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, aquí sentenciado, estuvo en su domicilio, y por lo tanto, no puede ser responsable de los delitos que se le imputan.-----

--- Además de autos no se desprende que la atestante haya declarado en la forma en que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño error o soborno, y por ello se considera que su testimonio reúne los requisitos previstos por el diverso numeral 304 del ordenamiento legal citado con antelación y por ende, cobra relevancia probatoria para corroborar el dicho del sentenciado en el mismo sentido.-----

--- Pero además, lo sostenido por el acusado en su declaración preparatoria y la testigo de descargo

\*\*\*\*\* en el sentido de referir que el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, fecha de los hechos materia del presente asunto, \*\*\*\*\* se encontraba en su domicilio, no se encuentra aislado, sino que por el contrario, fueron desahogadas diversas testimoniales que sostienen y corroboran esas manifestaciones.-----

--- En efecto, en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se desahogó la declaración testimonial a cargo del menor \*\*\*\*\*, de dieciséis (16) años, de edad, siendo acompañado en dicha diligencia por su madre \*\*\*\*\* y la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Psicóloga Adscrita al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial (fojas 650), quien manifestó lo siguientes hechos:-----

*“Que el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, que mi hermano me tocó la ventana de mi cuarto y me dijo que le abriera la puerta por que no traía sus llaves, y le abrí la puerta y me dijo que lo despertara a las nueve y de ahí estuvimos conversando sobre mi teléfono que me había comprado un día antes, y ahí fue lo último, de ahí me levanté a las ocho y lo que hice fue estar en mi teléfono y como eran las ocho cincuenta lo desperté a*

*las nueve como él me dijo, estuvo conversando con sus amigos y de ahí se fue como a las once y medio pro ahí del veintinueve de marzo...".-----*

--- En esa misma diligencia el testigo fue interrogado por el defensor particular del acusado, en los términos siguientes:-----

*"1.- si nos puede precisar que hora era aproximadamente, cuando dice que el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, su hermano \*\*\*\*\* le tocó la ventana de su cuarto.- legal.- respuesta.- como las cinco de la madrugada.- 2.- si nos puede precisar, por que medio dice que estuvo conversando su hermano con sus amigos.- legal.- respuesta.- por el teléfono.- 3.- si tuvo conocimiento de los nombres de los amigos con quien dice estuvo conversando su hermano por teléfono.- legal.- respuesta.- si, \*\*\*\*\* y Emanuel.- 4.- que nos día si el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a la hora en que dice le tocó la ventana su hermano, había más personas en el interior del domicilio donde él se encontraba.- legal.- respuesta.- si, mis papás.- 5.- si nos puede precisar, si las once treinta horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, horari el que dice vio por última vez a su hermano \*\*\*\*\* , dicho horario es de la*

*mañana o de la noche.- legal.- respuesta.- de la mañana.- 6.- que nos diga si recuerda como venía vestido \*\*\*\*\* el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis cuando dice que le abrió la puerta de la casa a las cinco de la madrugada.- legal.- respuesta.- si, venía vestido de pantalón azul y camisa de cuatros.- 7.- que nos diga si recuerda como iba vestido su hermano \*\*\*\*\* cuando dice que lo vio por última vez.- legal.- respuesta.- una camisa azul y nada más es lo que recuerdo, no recuerdo el pantalón...”-----*

--- Declaración que cuenta con valor de indicio, en términos de lo que señala el artículo 300 del Código Procesal de la materia, y si bien la misma proviene de persona menor de edad (dieciséis años), sin embargo, dicha circunstancia no le resta valía probatoria a su dicho, puesto que cuenta con la capacidad e instrucción suficientes para juzgar los hechos, lo cual realizó con independencia de su posición y completa imparcialidad, aun y cuando el deponente es hermano del sentenciado, no obra en autos dato alguno que indique que fue vertida de forma diversa, además fue clara y preciso en señalar las circunstancias esenciales de lo que nos interesa, en este caso, que el día veintinueve de marzo de dos mil

dieciséis \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llegó a su domicilio aproximadamente a las cinco de la madrugada, permaneciendo en el mismo hasta las once y media del día siguiente.-----

--- Por otra parte, de las constancias procesales no se desprende dato alguno que conduzca a considerar que el declarante fue obligado a declarar por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, sino que su declaración su libre y espontánea y por ende reúne los requisitos que para el efecto señala el numeral 304 del Código Adjetivo de la materia, máxime que la misma sirve para corroborar el dicho del sentenciado y su madre \*\*\*\*\* en el mismo sentido.-----

--- Además de las anteriores deposiciones, fueron desahogadas durante la instrucción el testimonio de \*\*\*\*\* (fojas 482); \*\*\*\*\* (fojas 485); \*\*\*\*\* (fojas 488); \*\*\*\*\* (fojas 492) y \*\*\*\*\* (fojas 517), quienes fueron coincidentes en manifestar que el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las once y media de la mañana pudieron observar a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su domicilio y que posterior a ello, salió del

mismo abordando una camioneta blanca en la cual se fue, que el mismo vestía pantalón de mezclilla, playera azul y chamarra roja.-----

--- Dichas declaraciones reúnen los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, y por ende, son susceptibles de valorarse como prueba testimonial con valor de indicio, de conformidad con lo previsto en el diverso 300 del mismo ordenamiento legal, ya que de las mismas se desprende que los deponentes fueron claros y precisos en manifestar que el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis pudieron percatarse que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* se encontraba en su domicilio, y que alrededor de las once y media de la mañana, salió del mismo hacia la esquina y fue ahí donde abordó una camioneta blanca y se fue en ella.-----

--- De las pruebas señaladas con anterioridad este Tribunal de Alzada advierte que no se arriba a la certeza de la responsabilidad penal del acusado en los hechos que nos ocupan, toda vez que los testigos ofertados por la defensa corroboran lo vertido por el sentenciado en el sentido de que el día de los hechos éste se encontraba

en su domicilio, y por ende, no puede estar en dos lugares distintos en la misma hora y fecha.-----

--- Máxime si tomamos en consideración que \*\*\*\*\* en su ampliación de su declaración dijo que no reconoció a \*\*\*\*\* cuando le fue puesto a la vista en las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, y al ver la fotografía del periódico La Tarde manifestó que nunca lo había visto.-----

--- Siendo esto así toda vez que no se desahogó durante la instrucción ninguna prueba directa que pueda ser tomada en consideración para la acreditación de la responsabilidad penal del acusado en los hechos materia del presente asunto, pues de las aquí analizadas se desprende que éste no estuvo presente en el lugar de los hechos al momento en que estos sucedieron.-----

--- En razón de lo anterior, este Tribunal de Alzada considera que no se acredita la plena responsabilidad penal que se le imputó a \*\*\*\*\* , y en consecuencia, resulta procedente revocar la sentencia condenatoria que se dictó en contra del referido inculpado por lo que se respecta a los ilícitos que se le reprochan, decretándose sentencia absolutoria a su

favor, por los motivos señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- Cabe aquí la transcripción de la siguiente jurisprudencia aplicable al caso concreto de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, diciembre de 2005, Materia: Penal, Tesis: II.2o.P. J/17, página 2462, que a la letra dice:-----

**“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.- **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**”-----

--- Así mismo, también resulta aplicable la Jurisprudencia localizada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 70, Octubre de 1993, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/56, Página: 55, que literalmente dice:-----

***“PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.”***-----

--- Cabe recordar que atendiendo al principio de presunción de inocencia, corresponde al agente del Ministerio Público la carga de soportar con pruebas aptas y suficientes la acreditación de la participación del acusado en la comisión de los delitos que le imputan, esto si se considera que se encuentra en peligro de ser vulnerada la libertad de la persona acusada; máxime que conforme al artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el numeral XXVI de la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre y el diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa

Rica”; se establece, en esencia, que partiendo del principio de presunción de inocencia, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su culpabilidad.-----

--- Se invoca el criterio pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra dice:-----

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SI EL JUEZ PRESUME (SIN PRUEBAS) EL DOLO EXIGIDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL INCONVENCIONALIDAD.** *La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye,*

*ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. A partir de las anteriores razones, el Tribunal encuentra claro que tanto el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal del Primer Turno como el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Tercera Sala, presumiendo el dolo del señor Canese y a partir de ello, le exigieron que desvirtuara la existencia de su intención dolosa. De esta manera, tales tribunales no presumieron la inocencia del imputado, por lo que la Corte concluye que el Estado violó, en perjuicio del señor Canese, el artículo 8.2 de la Convención Americana...".-----*

--- Así las cosas, y ante la clara falta de prueba plena, nos conduce a la certeza de considerar que en el caso a estudio no se acredita la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de robo con violencia, daño en propiedad cometido por incendio y homicidio en grado de tentativa, lo procedente y apegado a la legalidad es **revocar** la sentencia condenatoria número veintiuno (21), de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 98/2016, que se instruye en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, en contra de \*\*\*\*\* , por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- En esta Instancia, se dicta **sentencia absolutoria a favor de \*\*\*\*\*** por no acreditarse plenamente su responsabilidad penal en la comisión de los delitos que se le imputan, y siendo así resulta innecesario adentrarnos al estudio de la individualización de la sanción y la pena impuesta en primer grado, dada la naturaleza de la presente resolución, **ordenándose la inmediata y absoluta libertad del acusado \*\*\*\*\***, en virtud de que se encuentra privado de su libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas, sin perjuicio de que pudiere quedar detenido por diversa causa penal que se le instruya o se encuentre compurgando cualquier otra pena que se le hubiere impuesto posterior a la presente.-

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** El Defensor Público no expresó agravios, y esta Sala Colegiada en Materia Penal, en suplencia de la queja advierte uno que hacer valer de oficio a favor del sentenciado **\*\*\*\*\***, de conformidad con lo

previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor; en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.-** Se **revoca** la sentencia condenatoria número veintiuno (21), de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 98/2016, que se instruye en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, en contra de \*\*\*\*\* , por no acreditarse plenamente la responsabilidad penal del acusado, los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- **TERCERO.-** En esta Instancia, se dicta **sentencia absolutoria a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** por no acreditarse plenamente su responsabilidad penal en la comisión de los delitos que se le imputan, y siendo así resulta innecesario adentrarnos al estudio de la individualización de la la sanción y la pena impuesta en primer grado, dada la naturaleza de la presente resolución, **ordenándose la inmediata y absoluta libertad del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en virtud de que se encuentra privado de su libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas, sin

perjuicio de que pudiere quedar detenido por diversa causa penal que se le instruya o se encuentre compurgando cualquier otra pena que se le hubiere impuesto posterior a la presente.-----

--- **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia certificada de la presente resolución al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.-----

--- **QUINTO.-** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente la segunda, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.---



--- En fecha ( ) notificado de la resolución anterior, el Defensor de Oficio adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

PROYECTO:  
LIC. GRISELDA GRACIA GUERRA.

Hoja de firmas correspondiente al Toca Penal No. 117/2023, deducido del proceso penal 98/2016, del Juzgado Penal de Reynosa, Tam., instruido en contra de \*\*\*\*\*, por los delitos de robo con violencia, daño en propiedad cometido por incendio y homicidio en grado de tentativa.

*La Licenciada GRISELDA GRACIA GUERRA, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número setenta y ocho (078) dictada el JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 2024, por los MAGISTRADOS JORGE ALEJANDRO DURMAN INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de 123 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales; nombres de policías, peritos, testigos, datos de identificación del lugar y vehículos afectos a la causa; información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.---*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.